

EL ESTADO
DEL
 **VALLE**
DE
México

1824-1917

Gerald L. McGowan



Leer para lograr en grande

COLECCIÓN IDENTIDAD | HISTORIA | COEDICIONES

EL ESTADO
— DEL —
 **VALLE**
— DE —
México
—
1824-1917



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional

Raymundo E. Martínez Carbajal
Secretario de Educación

Consejo Editorial: Efrén Rojas Dávila,
Raymundo E. Martínez Carbajal, Erasto Martínez Rojas,
Carolina Alanís Moreno, Raúl Vargas Herrera

Comité Técnico: Alfonso Sánchez Arteché, Félix Suárez, Marco Aurelio Chávez Maya

Secretario Técnico: Agustín Gasca Pliego



El Colegio Mexiquense, A.C.

Dr. José Alejandro Vargas Castro
Presidente

Dr. José Antonio Álvarez Lobato
Secretario General

Dr. Henio Millán Valenzuela
Coordinador de Investigación

EL ESTADO
— DEL —
 **VALLE**
— DE —
México
—
1824-1917

Gerald L. McGowan

Presentación de María del Carmen
Salinas Sandoval

Foem
FONDO EDITORIAL ESTADO DE
MÉXICO



972.7252 McGowan, Gerald Louis,
M145e El Estado del Valle de México 1824-1917 / Gerald L. McGowan.—
2ª ed. —Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C.,
Gobierno del Estado de México, 2013.

105 p. : Il. — (Col. Identidad- Historia- Coediciones)
ISBN 978-607-7761-42-6

1. México (Estado) - Historia - 1824-1917. 2. Geografía histórica,
México (Estado) - 1824-1917. I. México (Estado). Secretaría de Finanzas. II.
t. III. Ser.

El Estado del Valle de México 1824-1917

Primera edición. El Colegio Mexiquense, A.C. 1991

Segunda edición. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México
y El Colegio Mexiquense, A.C., 2013

DR © Gobierno del Estado de México

Palacio del Poder Ejecutivo
Lerdo poniente núm. 300,
colonia Centro, C.P. 50000,
Toluca de Lerdo, Estado de México.

© Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal

www.edomex.gob.mx/consejoeditorial

Número de autorización del Consejo Editorial de la Administración

Pública Estatal CE: 205/01/48/13

DR © El Colegio Mexiquense, A.C.

Ex hacienda Santa Cruz de los Patos s/n,
colonia Cerro del Murciélago,
C.P. 51350, Zinacantepec,
Estado de México.
Correo electrónico: ventas@cmq.edu.mx
www.cmq.edu.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento,
sin la autorización previa de los titulares del derecho patrimonial.

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

ISBN 978-607-7761-42-6

Índice

Presentación	11
Introducción	15
Antecedentes	21
El Congreso Constituyente de 1856-1857	26
La entidad del Valle de México	31
El Distrito Federal, pero...	38
Conclusiones	41
Selección documental	43
Bibliografía	103

A mi hija Merixell

Presentación

EL ESTADO DE MÉXICO durante el siglo XIX ha sido analizado históricamente desde varias perspectivas; desde el orden jurídico y administrativo, la trayectoria de la educación pública, la complejidad de los procesos electorales de autoridades estatales y municipales, la búsqueda del equilibrio de la hacienda pública, las relaciones con la federación y los demás estados, entre otras. El estudio de todos esos procesos históricos es importante porque constituyen componentes de la integración política, económica y social de la entidad federativa. En esta integración tuvo significativa trascendencia el cambio constante en su extensión territorial sufrido durante el siglo XIX; esto se explica porque el territorio es el espacio de gobierno en el cual las autoridades poseen facultades, competencias y atribuciones para ejercer el poder público y para tener los medios propios para el logro de la cohesión social. El ámbito territorial del Estado de México fue determinado por los poderes federales, de acuerdo con intereses propios de la federación y con los de diferentes grupos de poder político y económico que buscaban la creación de otras entidades federativas. El extenso territorio con el que contaba el Estado de México al erigirse como entidad federativa en 1824 fue desmembrándose poco a poco, para dar vida jurídica a Querétaro, el Distrito Federal, Guerrero, Morelos e Hidalgo, así como la incorporación definitiva de Calpulalpan a Tlaxcala.

Como parte del proceso de desmembración territorial del Estado de México se encuentran los debates y disposiciones legales para la erección del Estado del Valle de México, con el territorio del Distrito Federal y de distritos vecinos del territorio del Estado de México, y condicionada a la salida de los poderes federales de la ciudad de México. Como consecuencia de la creación del Distrito Federal (en 1824) y de la pretensión del gobierno nacional para ampliar su territorio, el Congreso Constituyente de 1856-1857 aprobó dicha erección, ratificada por el Constituyente de 1917. La vigencia del Estado del Valle de México fue de 1859 a 1867 en momentos extraordinarios de inestabilidad política del país: durante los gobiernos de Miguel Miramón en 1859, de Benito Juárez en 1862 y de Maximiliano de Habsburgo en 1865. En 1867 la división territorial del Valle de México desapareció y volvió el concepto de Distrito Federal. El Estado del Valle de México se quedó como una meta futura en el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar saliendo del Distrito Federal. Quedó como disposición aprobada en las dos últimas constituciones federales, la de 1857 y la de 1917. Fue una medida tomada en contra de los intereses políticos y económicos del Estado de México, por lo que el Congreso local tuvo reacciones de disgusto y de oposición en defensa de la integridad territorial estatal.

Esta importante etapa de la historia del Estado de México es tratada por Gerald L. McGowan, en el libro *El Estado del Valle de México, 1824-1917*, publicado por primera vez en 1991. Se publica esta segunda edición por su trascendencia en la explicación de la integración territorial de la entidad. Se pretende que los lectores comprendamos que los límites territoriales han representado una lucha constante de defensa para las autoridades mexiquenses; la delimitación territorial de la entidad se puede contemplar como una realidad espacial dinámica.

El ámbito geográfico propio de la entidad ha cambiado, reduciéndose en el transcurso del siglo XIX, por las diversas desmembraciones, y con ello ha variado su división político-territorial, el número de municipios, los ingresos y egresos que forman la hacienda pública, la riqueza producto de la producción minera, agrícola e industrial, la administración de justicia, y la cantidad de población.

Por esta cadena de consecuencias, una de las principales aspiraciones de los Congresos locales ha sido recuperar su territorio o por lo menos resguardar el que tienen.

El libro *El Estado del Valle de México, 1824-1917* está integrado por dos partes; la primera es un estudio introductorio y la segunda una selección documental que incluye desde el decreto que crea el Distrito Federal en noviembre de 1824 hasta la justificación que ofrece la Comisión de División Territorial del Congreso Constituyente para aumentar el territorio del Distrito Federal al Valle de México. Estos documentos complementan la interpretación que hace el autor de los hechos históricos.

Esta nueva edición da la oportunidad de difundir uno más de los episodios de la defensa del territorio del Estado de México, para una cabal comprensión de las virtudes y anomalías de la actual extensión territorial de la entidad.

María del Carmen Salinas Sandoval
Zinacantepec, México, verano de 2013

Introducción

LA HISTORIA DE LAS “desmembraciones” del Estado de México es un tema cargado de emociones que implica una triste realidad: la separación jurídica de Querétaro (1821-1824), del Distrito Federal (1824), Guerrero (1841-1849), Hidalgo (1862-1869), Morelos (1862-1869) y Calpulalpan (1863-1871) de su territorio original, así como la erección constitucional del estado del Valle de México que, desde la Constitución de 1857 y confirmado por la Constitución de 1917, puede volverse realidad. De manera general, entre 1824 y 1871, el Estado de México perdió 86,301 kilómetros cuadrados de sus 107,619 originales y perdió una población superior a 930,000 habitantes.

En estas condiciones el Estado de México se quedó con 21,318 kilómetros cuadrados y 560,959 habitantes, lo que justifica la pregunta del diputado por Puebla al Congreso Constituyente de 1824, Mariano Barbabosa: “¿Se teme o se envidia a México?” Se buscaron las razones de estas “desmembraciones”, más allá del argumento común a las separaciones de Guerrero, Hidalgo y Morelos (que así lo deseaban los pueblos y que habían sido mal administrados por Toluca), razones poco convincentes y casi imposibles de comprobar, y sólo se puede suponer que en efecto el Estado de México era demasiado grande (de las Huastecas hasta Acapulco); demasiado poblado (más del millón y medio de habitantes); generador de una riqueza excesiva.

va en comparación con los demás estados; y demasiado cerca de la capital nacional que rodeaba, por lo cual fue percibido como elemento centralizador por los demás estados de la federación. En estas condiciones relativas, que aún no son convincentes ni comprobables, hay que pensar que el Estado de México de hecho despertó temor y odio, codicia y envidia por su preponderancia hasta en el propio Congreso.

Por tanto las “desmembraciones” se hicieron para buscar la igualdad y el equilibrio entre los estados de la federación, cuestión que preocupó siempre a los legisladores de todas las épocas, aunque bajo este noble concepto existiese una gran variedad de razones y a pesar de que, para realizado, hubiera sido necesario violar uno de los principios básicos de la federación: la integridad del territorio de los estados “libres y soberanos” en su administración interior. En estas condiciones el Estado de México tuvo que aceptar las “desmembraciones” y aprender a vivir con ellas aunque no puede admitirse jurídicamente que un estado “libre y soberano” se despoje por voluntad propia de lo que la soberanía popular le ha encargado cuidar, pues no tiene autoridad para ello a menos que el pueblo así lo exprese por referéndum, modalidad que no se contempla en las constituciones mexicanas y porque no puede admitirse políticamente a menos de caer en el centralismo.

Frente a la problemática del estado del Valle de México, sigue vigente la hipótesis de que el Estado de México ha sido desmembrado cada vez que fue percibido como demasiado grande, demasiado poblado, generador de una riqueza excesiva y demasiado cercano de la capital nacional.

Se buscaron también razones liberales-federalistas y conservadoras-centralistas para explicar las “desmembraciones”, pero no las hubo. Más bien se encontraron motivos para sospechar que existían dos élites en pugna por el control político del poder económico que rebasaron ampliamente los límites ideológicos tradicionales de los partidos políticos. En palabras de Fray Servando Teresa de Mier: “proponíamos un gobierno federal en el nombre, y central en la

¹ Mier, Fray Servando Teresa de Profecías sobre la Federación. En O’Gorman, Edmundo. *Antología del pensamiento político americano...*, p. 126.

realidad,¹ de tal modo que la creación del Distrito Federal, en 1824, aparece como una realización de carácter liberal-centralista.

Cuatro fueron los grandes debates relativos a las “desmembraciones” y corresponden al Distrito Federal, al estado de Guerrero, al Estado del Valle de México y a los estados de Hidalgo y Morelos. En este libro se contempla la realización del Estado del Valle de México a partir del punto de vista del Estado de México, es decir, como pérdida territorial potencial.

En cuanto a la erección constitucional del Estado del Valle de México (consecuencia lógica del Distrito Federal), fue y sigue siendo un esfuerzo para adecuar la política y la economía a la realidad geográfica que preconizaron, en 1824, los diputados Juan Ignacio Goctoy y Fray Servando Teresa de Mier; en 1848, el general Butler del ejército de ocupación; en 1854, el presidente Antonio López de Santa Anna; en 1855, el presidente Juan Álvarez; en 1856-1857, los diputados Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Francisco de Paula Cendejas y José María Castillo Velasco; en 1859, el presidente conservador Miguel Miramón; en 1862, el presidente constitucional Benito Juárez; en 1865, el emperador Maximiliano y en 1916, el Primer Jefe Venustiano Carranza; por lo cual sería difícil atribuirle una paternidad ideológica común aunque sí una intención política similar. Esto demuestra que por sí sola la voluntad política no es suficiente para crear un estado. Militan razones económicas que hasta la fecha no han encontrado solución.

En todo este asunto de las “desmembraciones” es importante, por tanto, buscar una interpretación que se aleje de los tradicionales enfoques políticos para concentrarse en las razones que privaron a los habitantes del Distrito Federal de sus derechos políticos y las que establecieron el postulado jurídico de que dos gobiernos no pueden coexistir en una misma ciudad. Razones que, en ambos casos, estableció el Constituyente de 1824 al crear el Distrito Federal de dos leguas, confirmado por el Constituyente de 1856-1857 y ratificado por el Constituyente de 1917.

Hay que insistir sobre el hecho de que la ciudad de México era la capital del Estado de México, el cual derivaba su nombre de ella. Pero se consideró que “se confundirían los poderes” federales y estatales, y se originarían conflictos de jurisdicción, perjudiciales al

bienestar de la nación, de encontrarse ubicados en la misma ciudad. Este argumento, enunciado desde 1824 por los diputados Vélez, Morales y Gómez Farías iba a tener importancia de postulado jurídico: dos gobiernos no pueden residir en un mismo lugar. Se llegó al grado de que tanto el constituyente de 1856-57 como el de 1917 exigieron que primero salieran los poderes federales de la ciudad para poder erigir de lacto el Estado del Valle de México. Y entonces ¿cómo se llamaría al Estado de México puesto que ya no tendría nada de México, ni ciudad ni valle?

Además debemos recordar que la creación del Distrito Federal de dos leguas estuvo rodeada de “irregularidades” que violaban la constitución recién aprobada. Fue el propio constituyente quien eligió la capital a pesar de que la constitución lo había reservado para un Congreso ordinario bicameral. Se erigió el Distrito Federal sin respetar la “aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación”. Se violó el principio de igualdad ante la ley al privar del ejercicio de sus derechos políticos a los habitantes del Distrito Federal y el Constituyente tomó la decisión después de haber formulado la Constitución por lo cual habían caducado sus facultades legislativas.

Todas las representaciones del estado y de la ciudad habían sido inútiles ante una mayoría decidida a crear el Distrito Federal y elevar a la Ciudad de México al rango de capital nacional dejando sin capital al Estado de México. En estas circunstancias ¿hubiera cambiado algo una estricta observancia de la constitución? Es probable que no, pues sólo hubiera tenido como resultado retardar la creación del Distrito Federal hasta celebrarse el Congreso de 1830. Hay que recordar que había una poderosa mayoría que tenía también sus razones para crearlo.

De tal suerte que el 18 de noviembre quedó aprobada la ley que creaba el Distrito Federal de dos leguas² “para no perjudicar al Estado de México”; así como las providencias económicas³ que dejaban para un futuro lejano (era una admisión de culpabilidad) la

² Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 743; véase apéndice documental número 1824.11.18.2.

³ *El Sol*, 20 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.18.1.

cuestión de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal. Entonces el gobierno del Estado de México se estableció en Texcoco, lugar que hubiera sido ideal para marcar, jurídicamente y sin la sombra de una duda, la extensión de su dominio sobre el Valle de México.

Antecedentes

EL ORIGEN DEL VALLE de México como entidad política se remonta probablemente al debate sobre el traslado de los supremos poderes federales a Querétaro, durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1824.⁴ En efecto, los diputados Godoy y Mier hablaron de una extensión territorial que el primero definió como un círculo de 12 leguas y el segundo como “México con su Valle”. Y la segunda referencia al Valle de México se encuentra en la definición de la Comprensión del Distrito de México por el Congreso Constituyente del Estado de México, la cual incluía los partidos de Tlalpan (con Xochimilco, Mexicaltzingo y Coyoacán), Chalco, Cuautitlán, México (con Tacubaya), Texcoco (con Coatepec), Tacuba, Zumpango (con Ecatepec) y Teotihuacan.⁵ Por tanto, el concepto territorial del Valle de México se extendía hasta la Sierra Nevada al Este, los volcanes Tlaloc y Ajusco al Sur, los poblados de Santa Fe y Monte Alto al Oeste y la Laguna de Zumpango al Norte. La ventaja política de este concepto era evitar que el Distrito Federal estuviera rodeado por completo por el Estado de México, pues permitía la salida directa a Tlaxcala y Puebla. Además, tenía la ventaja de abarcar un

⁴ *Actas Constitucionales...*, t. 8, sesiones del 22 y 23 de julio de 1824.

⁵ *El Sol*, 20 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.18.2.

área que era por sí misma una unidad económica y social, pero reducía considerablemente más la extensión del Estado de México.

El antecedente menos esperado corresponde a la orden del gobernador civil y militar del ejército norteamericano de ocupación de la ciudad de México, girada el 4 de febrero de 1848, por la cual se anelCó al Distrito Federal el distrito del Este que incluía los partidos de Teotihuacan, Texcoco y Chalco y el del Oeste que incluía los partidos de Tlalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango así como el distrito de Tulancingo, sujetándolos a la autoridad de la ciudad de México en lo político. Si se exceptúa el distrito de Tulancingo, el comandante norteamericano había concebido el Valle de México como una sola unidad territorial para los fines político-militares de la ocupación.

De inmediato, el 25 de febrero, el Gobernador provisional del Estado de México, Manuel Gracida, desde Metepec, capital también provisional (la ciudad de Toluca estaba ocupada por las tropas norteamericanas), dirigió una “protesta” formal al mayor general Butler por este decreto que desmembraba su territorio.⁶

El gobernador empezó por establecer el principio aceptado por el “derecho de gentes” en el sentido de que “el vencedor tiene que respetar derechos y tributar homenaje a la justicia, sin poder excederse de ciertos límites que el mundo ha señalado como coto de su poder”. Siguió con las metas de la guerra: “exigir de México un tratado de paz y una indemnización”. Por tanto “no se podía disculpar las providencias que sólo oprimen a los mexicanos, sólo desorganicen las administraciones de los estados de esta República sin cooperar al logro de esos fines”. Asimismo el gobernador decía que no alcanzaba a entender “cómo esa providencia, dictada de una manera singular en perjuicio de este estado, pueda conducir en manera alguna al logro de la celebración de un tratado de paz: y... allanar el camino a la consecución de la indemnización... para llegar a los dos fines que hoy tiene por objeto la guerra”. En estas condiciones, el Gobernador protestaba de la lealtad del Estado de México a la federación, a las instituciones y al gobierno de la Unión, por lo cual guardaba respetuosamente la paz.

⁶ *Protesta que dirigió el Excmo. Sr. Gobernador del Estado al Mayor General en jefe del ejército americano...*; véase apéndice documental número 1848.02.25.

Por otra parte, el Gobernador especulaba que si la meta era facilitar la exacción de las contribuciones de guerra, ésta sólo tendría

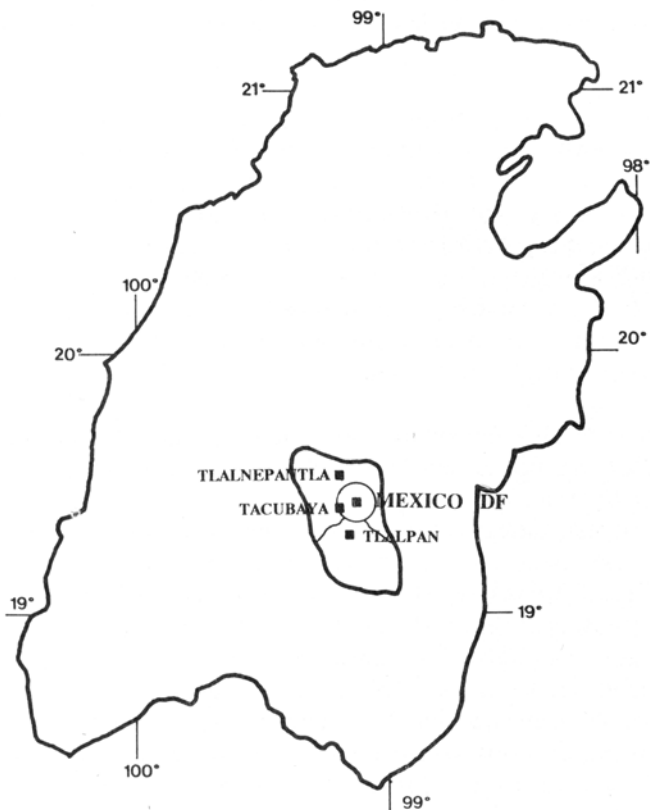
...lugar en los pueblos en que la existencia de una competente fuerza armada del ejército que manda V.E. sojuzgue a los vecinos y los humille a sujetarse a un hecho, a un mal irresistible, que por siempre ha de repugnar su patriotismo por el amor instintivo que tiene todo hombre a su suelo natal, y su consiguiente decisión a salvar su honor y su libertad. Ninguna autoridad, estoy seguro de esto, en pueblos no ocupados, obedecerá ni hará cumplir tal orden ...

Agregaba el Gobernador que, por tanto, la “desmembración” del estado no podía ser “provechosa a la consecución de los fines” tributarios.

Recalcaba, además, que las autoridades de la ciudad de México no eran las adecuadas para mantener la paz y la tranquilidad en los territorios anexados, como lo pretendía la orden, pues para esto el estado “tenía una fuerza de policía rural que custodiaba los caminos, lo que fue preciso retirar con motivo de la ocupación”; en consecuencia, el Gobernador proponía la reinstalación de la fuerza estatal de policía. Después, el Gobernador llegaba a otro aspecto del problema y quizá al meollo del asunto: “en buena hora que el Distrito Federal pretenda erigirse en estado de la confederación”. Y también daba una respuesta contundente: “pero que lo haga conforme a nuestra Constitución... que no lo haga una notoria minoría de sus vecinos, abusando de una desventura...despreciando los derechos patrios, insultando al gobierno nacional tras de los parapetos enemigos, burlándose de la desgracia de la patria, y agregando a sus aflicciones la ignominia”.

El Gobernador terminaba con una serie de principios morales que marcan la gravedad del asunto por la dureza del lenguaje: “esa orden ataca la propiedad muy santa, cual es la que la Constitución del país concede a este estado”; “con la orden citada quiere infundirles [a los habitantes] costumbres de colonos, y pretende alejarlos de las prácticas republicanas”; y obligar al pueblo “a sujetarse a leyes a cuya formación no ha concurrido”. En efecto, la orden había sido dada sin el debido proceso legislativo, lo cual amenazaba

AMPLIACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, 1854-1857



- ⊙ Capital
- Cabecera de distrito/prefectura
- ◆ Cabecera

En 1854 el presidente Antonio López de Santa Anna amplió el Distrito Federal de dos leguas en forma circular hasta abarcar la mitad poniente del Valle de México; desde el lago de Texcoco hasta las montañas que se levantan más allá de Tlalnepantla y desde la Sierra de Guadalupe hasta la Sierra del Ajusco. En 1855 el presidente Juan Álvarez derogó la ampliación de su predecesor y diseñó la suya que agregaba al Distrito Federal de dos leguas el distrito de Tlalpan. El Congreso Constituyente ratificó en 1856 esta modificación territorial por la cual el Estado de México perdió 1173 km² de su territorio.

con degenerar en una pugna entre el estado y el distrito pues era una orden “que sólo apoya sus pretensiones en la fuerza”, por lo que “este estado ha de reclamar sus derechos ofendidos” pues “protesta por ella y sus consecuencias solemnemente ante Dios, ante la nación toda y ante el gobierno supremo de la Unión mexicana, para que éste reclame igualmente la providencia y sus consecuencias al de Washington”.

La reacción era violenta y reflejaba el ánimo del Estado de México: defender su propio territorio hasta con las armas si fuera necesario; pero no había armas, grandes extensiones del estado estaban bajo la ocupación militar del invasor, incluyendo el Valle de México y Toluca, y el gobierno de la Unión buscaba la paz. El Estado de México había protestado en otras ocasiones e iba a protestar en el futuro por lo que llamó las “desmembraciones”, aunque siempre bajo la consigna de obsequiar al final la voluntad nacional. Pero en ningún caso protestó con tanta violencia, pues aquí lo asistía el derecho y la magnitud de la pérdida potencial.

En estas condiciones, la creación de una nueva entidad por las autoridades civiles y militares de ocupación no tenía justificación alguna, pero quedaba demostrado que la percepción del Valle de México como una unidad en sí era un concepto lógico y una realidad deseable.

También debe considerarse como antecedente territorial del concepto de Valle de México, aunque no surtió efecto por mucho tiempo, el decreto presidencial del 16 de febrero de 1854,⁷ por el cual Antonio López de Santa Anna amplió los límites del Distrito de México hasta incluir a San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Mixcoac, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, Iztapalapa, Peñón Viejo y la mitad del Lago de Texcoco.

Como entidad política abarcaba la mitad poniente del Valle de México y, por tanto, el decreto de la Comprensión del Distrito de México era precursor de las discusiones que sobre el Valle de México se iban a ventilar en el Congreso Constituyente de 1856-1857.

⁷ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 49; véase apéndice documental número 1854.02.16.

Asimismo se debe incluir la orden del 25 de noviembre de 1855,⁸ por la cual se ampliaba el Distrito Federal para incluir el partido de Tlalpan. Esta orden del presidente Juan Álvarez fue confirmada por el Congreso Constituyente de 1856-1857, lo que marca una clara tendencia del Distrito Federal a extenderse más allá del círculo de dos leguas en detrimento del Estado de México.

Es importante notar que, en todos estos antecedentes, sólo se trató de la definición de la extensión territorial del Valle de México más allá de las dos leguas, sin que se tomara en cuenta el problema de los derechos políticos de los habitantes de la entidad, fuere distrito o estado, problema que se había planteado en el Constituyente de 1824 e iba a volverse a plantear en el Constituyente de 1856-1857.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857

Los problemas políticos inherentes al Distrito Federal o Estado del Valle de México se plantearon fundamentalmente durante el Congreso Constituyente de 1856-1857. Comprenden esencialmente cinco aspectos. El primero se refiere a la extensión territorial de la entidad e implica, de manera general, que el distrito debe ser pequeño y el estado debe ser grande y abarcar todo el valle geográfico de México. El segundo se refiere a los derechos políticos de los habitantes para ejercer la democracia por medio de una legislatura en el caso del estado, y sin esta prerrogativa democrática en el caso del distrito. En consecuencia, escoger entre distrito o estado parecía sencillo: un pequeño territorio sin derechos políticos o una extensión grande con derechos políticos. Pero, y éste es el tercer aspecto, el concepto de territorio pequeño era relativo frente a la realidad demográfica. En efecto, sobre una superficie de 220 kilómetros cuadrados, en la época de la Reforma, radicaban 227,237 habitantes que alcanzaban una densidad de 1,032.89 habitantes por kilómetro cuadrado, o sea una población mayor a la de 14 entidades de la federación (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora,

⁸ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 607; véase apéndice documental número 1855.11.25.

Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala). En consecuencia, el hecho de que los habitantes del Distrito Federal no tuvieran representación política propia apareció como una afrenta a la democracia misma, de tal manera que los diputados constituyentes se abocaron a la tarea de encontrar una solución. Pero había un cuarto aspecto, una prevención afirmada desde 1824, por la cual no podían residir en un mismo lugar los supremos poderes federales y estatales, lo que impedía crear el Estado del Valle con una extensión territorial grande, una población importante y un debido respeto a los derechos políticos de los habitantes. En fin, un quinto aspecto dificultaba aún más la búsqueda de una solución; los constituyentes no estaban dispuestos a trasladar los supremos poderes fuera de la ciudad de México, para evitar que estuviesen reunidos con los poderes estatales.

El 9 de diciembre de 1856, la Comisión de la División Territorial presentó su dictamen que fue dividido en cinco partes para su estudio.⁹ Las tres primeras partes, relativas a los estados preexistentes, al estado de Tlaxcala y al estado de Colima, fueron aprobados ese mismo día. La cuarta y quinta partes, relativas a la erección del Estado del Valle de México y al traslado del Distrito Federal a Querétaro, se reservaron para una discusión posterior. El 10 de diciembre de 1856 el Congreso Constituyente aprobó, sin discusión, por una mayoría de 60 a 30, la erección del Estado del Valle de México.¹⁰

Pero los diputados no lograron en ese momento reunir la mayoría necesaria para aprobar también las consecuencias que implicaba la existencia del nuevo estado. Quedó a discusión la condición de “retardar esta erección hasta que salgan de México los supremos poderes”. Condición que había respaldado el diputado por el Estado de México, Prisciliano Díaz González, quien había propuesto que el Distrito Federal volviera a formar parte del Estado de México y que se eligiera a otra población para residencia de los supremos poderes, puesto que la ciudad de México volvería a ser capital de su estado.¹¹ Pues era ilógico crear el Estado del Valle de México si

⁹ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 9 de diciembre de 1856, p. 1096.

¹⁰ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 10 de diciembre de 1856, pp. 1103-1108; véase apéndice documental número 1856.12.10.

¹¹ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 16 de diciembre de 1856, pp. 1121-1125, refiriéndose a una sesión de la Comisión; véase apéndice documental número 1856.12.16.

los poderes federales se iban a trasladar, le correspondía al Estado de México recuperar su capital original según los argumentos que presentó el Diputado Prisciliano Díaz González.

Durante el debate el diputado por Puebla, Guillermo Prieto, dijo: “No hay razón para que el reconocimiento de los derechos del Distrito dependa de una condición accidental y arbitraria” y el diputado por Durango, Francisco Zarco, agregó: “si el Congreso ha reconocido los legítimos e incuestionables derechos del pueblo del distrito a tener un gobierno propio y a existir como estado de la federación, debe empeñarse en que la declaración que acaba de hacer sea una verdad práctica y no una vana promesa que sólo sirva para crear dificultades”. Pero aún quedaba en pie la cuestión de la residencia de los poderes federales y estatales en un mismo lugar, a lo cual el diputado Zarco contestó:

una vez proclamado el derecho del distrito a existir como los otros estados, no hay motivo para retardar el ejercicio de este derecho, que debe ser efectivo desde el momento que se promulgue la Constitución, sin restricciones... Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el gobierno general y el de un estado, y así se propague una idea falsa de la federación... los estados ganarían con que los poderes generales, consagrándose al interés de la Unión, dejaran de ser autoridades locales... Trazada por la Constitución la órbita que deben girar todos los poderes, no habría que temer conflictos ni colisiones.

Y el diputado por el Distrito Federal, José María Castillo Velasco, habló en el mismo sentido: “se ha creído que hay incompatibilidad entre el poder local y el federal y esto no es exacto, porque la Constitución determina cuál es la órbita que a cada uno corresponde”. Y el diputado Prieto volvió a la tribuna con juicios y anatemas a futuro:

una vez votado el principio de que el Distrito tiene derecho a existir como estado, la segunda parte del artículo es enteramente inútil, porque los derechos no se proclaman con condiciones y porque la rectitud del Congreso no puede querer imponer una especie de pena a la población de México, mientras por estas o aquellas causas residan aquí los supremos poderes de la federación. Si tal se hiciera, se excitaría al distrito a la rebelión para

revindicar sus derechos... Retardar la erección del estado del Valle es conculcar el principio federativo, es violar la misma Constitución, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia.

No obstante la elocuencia de los diputados Zarco, Prieto y Castillo Velasco y lo bien fundado de sus argumentos, el Congreso Constituyente adoptó la condición por una votación de 48 a 38. Por tanto, para que existiere de hecho el Estado del Valle de México, erigido apenas unas horas antes, iba a ser necesario el traslado de la capital federal a otro punto de la República.

Se consideró primero el traslado a Querétaro que logró salvar su integridad.¹² Siguió Aguascalientes, pero también fue reprobado. En fin, el diputado Prieto propuso Tlalpan que también fue desechado. Los diputados del Congreso Constituyente no habían logrado ponerse de acuerdo sobre el traslado de la capital federal; por tanto se erigió jurídicamente el Estado del Valle de México pero éste nunca llegó a existir de hecho, pues nunca hubo una mayoría dispuesta a trasladar los poderes federales fuera de la ciudad de México. De tal manera que el artículo 46 constitucional incluyó la condición: “sólo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar”.

En realidad, para el Estado de México el punto esencial ya no estaba en la organización política del Estado del Valle de México, sino en su extensión territorial. Y antes que se tomara una decisión sobre ésta el diputado Prisciliano Díaz González, en un voto particular, propuso que el Estado de México retuviera sus “límites actuales”.¹³ La medida, preventiva por naturaleza, estaba dirigida esencialmente contra la posible expansión del Estado del Valle de México, pero también contra las posibles separaciones de Cuautla, Cuernavaca y Sultepec hacia el estado de Guerrero, contra la creación del estado de las Huastecas que hubiera incluido el distrito de Huejutla y contra las pretensiones del estado de Querétaro de anexarse varias poblaciones del Estado de México.

¹² Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 11 de diciembre de 1856, p. 1110; véase apéndice documental número 1856.12.11.

¹³ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 16 de diciembre de 1856, pp. 1121-1125; véase apéndice documental número 1856.12.16.

Durante el debate, los argumentos del diputado Zarco en favor de un Estado del Valle de México ampliado a sus límites geográficos naturales fueron: “las montañas que cercan el Valle son sus límites naturales... Por el bien de los pueblos, por la buena administración de justicia, por las relaciones de comercio, parece indispensable que los partidos de Chalco, San Juan Teotihuacan y Texcoco pertenezcan al Distrito, porque están más cerca de México que de Toluca, porque en México expenden todos sus productos y porque de México reciben la protección que Toluca no puede proporcionarles”. Por su parte, el diputado por el Distrito Federal, Francisco de Paula Cendejas, concluyó diciendo: “Si el estado del Valle no ha de tener sus límites naturales, se habrá creado una entidad ridícula, nula e impotente”.

A pesar de la fuerte oposición de los diputados Zarco, Ramírez y Cendejas, la proposición fue aprobada, el 16 de diciembre de 1856, por una votación de 43 a 37 y el Estado de México retuvo sus “límites actuales”, salvándose de una desmembración prematura. Pero la batalla aún no había terminado. El 20 de diciembre de 1856, el diputado Zarco presentó una adición al artículo recién aprobado con el fin de incorporar los partidos de Teotihuacan, Texcoco, Chalco, Tlalnepantla y Cuautitlán al Estado del Valle de México.¹⁴

Además, el 20 de enero de 1857, el Ayuntamiento de la ciudad de México agradeció la erección del Estado del Valle y pidió la anexión de los distritos vecinos.¹⁵ Esta iniciativa de último momento fue rechazada el 26 de enero de 1857 por un voto de 53 a 31.¹⁶ Una vez más se había salvado el Estado de México y el artículo 46 constitucional estipuló: “El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal”, refiriéndose al territorio de dos leguas y al partido de Tlalpan recién anexado por orden de Juan Álvarez.

En realidad, el Constituyente había perdido la ocasión de solucionar los problemas políticos cuando aún era posible trasladar la capital federal fuera de la ciudad de México. Era la segunda vez que

¹⁴ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 20 de diciembre de 1856, pp. 1143-1144; véase apéndice documental número 1856.12.20.

¹⁵ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 20 de enero de 1857, p. 1207.

¹⁶ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 26 de enero de 1857, p. 1227; véase apéndice documental número 1857.01.26.

un Constituyente se rehusaba a trasladar la capital. Quizá porque los diputados habían intuido que sencillamente no se podía trasladar, pues no era posible imaginar a México sin México; en efecto, la capital lo era de la República, su centro y metrópoli. Por otra parte, el Constituyente había perdido también la ocasión de probar si dos gobiernos podían funcionar en una misma entidad, pues era ya la única solución: aprender a vivir juntos.

LA ENTIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

El Valle de México existió de hecho como entidad territorial de 1859 a 1867; lo creó el presidente conservador Miguel Miramón en 1859, lo creó a su vez el presidente liberal Benito Juárez en 1862 y lo volvió a crear el emperador Maximiliano en 1865. Finalmente desapareció el 20 de noviembre de 1867 y se reconstituyó el Estado de México.

Durante la Guerra de Tres Años, mientras el gobierno liberal estaba en el puerto de Veracruz, el presidente conservador Miguel Miramón, cuyo gobierno tenía su sede en la ciudad de México, procedió a una reforma territorial del Estado de México, en cuyo lugar quedaron el departamento de Toluca, el departamento de Tula, el territorio de Tulancingo, el territorio de Iturbide (hoy estado de Morelos) y el departamento del Valle de México. El decreto del 27 de abril de 1859¹⁷ dice en su artículo 22: “Los distritos de Texcoco, Tlalpan y Tlalnepantla continuarán unidos al distrito de México, formando un departamento que se titulará el Valle de México ...” Los conservadores, que no reconocían la división territorial efectuada por los liberales durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, procedían a una reforma territorial con base en la geografía política vigente durante la última administración de Santa Anna. Por tanto se ampliaba el decreto de 1855 sobre la Comprensión del Distrito de México, al cual se agregaban los partidos de Teotihuacan, Texcoco y Chalco.

¹⁷ Diario Oficial del Supremo Gobierno, 4 de mayo de 1859; véase apéndice documental número 1859.04.27.

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO EN 1859



- ⊙ Capital
- Cabecera de distrito/prefectura
- ◆ Cabecera

El presidente conservador, Miguel Miramón, dividió el Estado de México en cinco partes con sus respectivas capitales: Tulancingo, Tula, Toluca, Cuernavaca y Valle de México incluyendo el distrito de Texcoco (partidos de Teotihuacán, Texcoco y Chalco) el distrito de Tlalnepantla (partidos de Zumpango, Cuautitlán y Tlalnepantla) y el distrito de Tlalpan.

En este caso, desaparecido el propio Estado de México, no había que esperar una protesta. Además, la nueva realidad territorial correspondía a la nueva realidad política (fue siempre había preconizado el partido conservador: entidades pequeñas y fáciles de gobernar, sometidas a la autoridad central del presidente, como lo especificaba el decreto: “serán regidos por gobernadores nombrados por el Presidente de la República”. La única protesta posible era el triunfo de los liberales en la Guerra de Reforma.

El orden constitucional de 1857 se restableció y con él se devolvió al Estado de México la extensión territorial que tenía antes del episodio conservador, según el Decreto de Reducción del Distrito Federal del 6 de mayo de 1861, a los partidos de México, Guadalupe-Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.¹⁸ Pero la paz liberal era de acceso difícil y el Presidente Juárez decretó, el 7 de junio de 1862, “que en atención a que en el Estado de México ha venido a radicarse la guerra civil... Se formarán tres distritos militares ...” El primero se integró con los distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec. El segundo se formó con los distritos de Tula, Ixmiquilpan, Zimapán, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascaloya, Huejutla, Zacualtipán, Tulancingo y Apan. El tercero incluyó los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Cuautla, Cuernavaca y Tetecala. De hecho, se dejaba en existencia un cuarto distrito militar compuesto por Chalco, Texcoco, Otumba o Teotihuacan, Zumpango y Tlalnepantla, que “se agregan al Distrito Federal y quedarán sujetos a las autoridades constituidas y leyes vigentes en él”.¹⁹

El decreto de formación de los Tres Distritos Militares se acompañaba de otro decreto²⁰ de carácter político que implicaba, efectivamente, la creación de tres estados en lugar del Estado de México, sin el debido procedimiento previsto en el artículo 72, fracción 3.11., de la Constitución de 1857. Así cada distrito iba a tener en las próximas elecciones el derecho de elegir sus propios diputados “independiente y separadamente unos de otros”.

¹⁸ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 9, p. 204.

¹⁹ Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana...*, t. 9, p. 473; véase apéndice documental número 1862.06.07.1.

²⁰ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 9, p. 474; véase apéndice documental número 1862.06.07.2.

CREACIÓN DE TRES DISTRITOS MILITARES Y DEL VALLE DE MÉXICO EN 1862



- ⊙ Capital
- Cabecera de distrito/prefectura
- ◆ Cabecera

El presidente constitucional, Benito Juárez, dividió militar y políticamente el Estado de México en cuatro partes: I de Toluca, II de Actopan, III de Cuernavaca y IV del Valle de México que, en este caso, incluía los distritos de Teotihuacán, Texcoco, Chalco, Tlalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango. Para esta “ceación” no se siguió el procedimiento que marcaba la Constitución de 1857.

El Congreso del Estado de México dio a conocer una protesta formal el 16 de junio de 1862.²¹ Afirma primero que “la división del territorio del estado no la juzga conveniente en la actualidad” porque “divide a los ciudadanos, afloja los lazos de la federación, origina mayores gastos y es impracticable” en lo relativo a la ampliación del Distrito Federal. Además “debilita las fuerzas de la república frente a la invasión extranjera” y genera desconfianza en el gobierno, pues lo mismo podría pasar a los demás estados. Considera después que, “bajo el aspecto de legalidad”, la medida “importa sustancialmente una desmembración” del Estado de México, que sólo se puede efectuar según lo previsto por la Constitución: “su acuerdo sólo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los estados”, porque según el Art. 42 constitucional: “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”. Puntualiza además que la división territorial no puede efectuarse en virtud de las facultades extraordinarias del gobierno, puesto que “sólo pueden suspenderse las garantías individuales”. Por tanto, el Congreso del Estado de México declara “la ilegalidad de los decretos” porque el gobierno ha procedido “sino de un modo absoluto”, por lo cual el Congreso de la Unión tiene la obligación de oponerse dado que “es el representante de un pueblo libre que le ha encomendado sus destinos, y la custodia de su carta fundamental”. Después de estos argumentos, el Congreso presenta su protesta formal en los siguientes términos:

El Congreso Constitucional del Estado de México, por ahora y mientras usa de los demás derechos que le concedan la Constitución y las leyes en justa defensa de la soberanía del mismo, garantizada en la Carta fundamental de la República, protesta enérgicamente contra los decretos que el día 7 del presente mes expidió el Gobierno general, haciendo bajo una aparente división militar, una verdadera división política y una desmembración de su territorio, fundando esta protesta en que al dictar el Gobierno general estas providencias, ha traslimitado sus facultades extraor-

²¹ Protesta hecha por el Congreso Constitucional del Estado de México en contra de los decretos del 7 de junio..., véase apéndice documental número 1862.06.16.

dinarias y conculcado la Constitución general de la República y la particular del estado.

La protesta del Congreso del Estado de México se apoyaba en la más estricta interpretación de la Constitución de 1857, en la forma más justificada. Los decretos presidenciales eran esencialmente anticonstitucionales y sólo tenían como pseudojustificación el estado de guerra contra la Intervención y el Imperio.

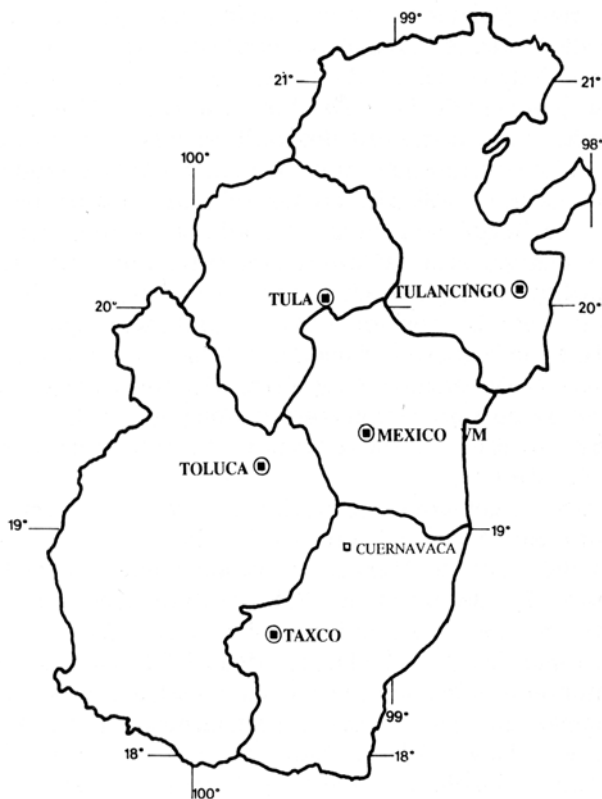
Por tanto, después del intermedio imperial, el gobierno del presidente Juárez, en la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes del 14 de agosto de 1867,²² tuvo a bien decretar para el 20 de noviembre siguiente: “Cesarán los gobernadores de los tres distritos militares y se reincorporarán al Estado los distritos del mismo que ahora están agregados al Distrito Federal”. Además, en un afán de justificación, el Ministro de Relaciones, Sebastián Lerdo de Tejada, agregaba en la circular Que acompañaba la Convocatoria Que el gobierno “no se dispuso erigir estados, sino sólo establecer distritos militares, por la conveniencia de satisfacer mejor las necesidades de la guerra”. Concluía el Ministro Que, en cuanto a la erección de estados, “el gobierno ha creído de su deber Que este asunto Quede reservado al Congreso de la Unión”. Quedaba satisfecha la bien fundada protesta del Congreso del Estado de México.

Mientras el gobierno constitucional decretaba la formación de cuatro entidades en lugar del Estado de México y del Distrito del Valle de México, el gobierno imperial también decretaba, el 3 de marzo de 1865, la división del territorio nacional en 50 departamentos, ejercicio académico en geografía-política promovido por Manuel Orozco y Berra.²³ En virtud de este decreto desaparecía el Estado de México y se remplazaba por cinco departamentos llamados de Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide (con los distritos de Cuernavaca, Cuautla y Taxco) y del Valle de México, que incluía los distritos de Otumba o Teotihuacan, Texcoco, Chalco, Tlalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Zumpango y, además, Tepeji del Río.

²² Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 10, pp. 44y 49; véase apéndice documental número 1867.08.14.

²³ *El Diario del Imperio*, 13 de marzo de 1865; véase apéndice documental número 1865.03.03.

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO EN 1865



- ⊙ Capital
- Cabecera de distrito/prefectura
- ◆ Cabecera

El emperador Maximiliano, con base en un estudio del geógrafo Manuel Orozco y Berra, decretó la división del Estado de México en cinco departamentos que fueron: Tulancingo, Tula, Toluca, Taxco, inclusive Cuernavaca y Valle de México, con los distritos de Teotihuacán, Texcoco, Chalco, Tlalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango, así como la municipalidad de Tepeji del Río.

Por otra parte, en el decreto sobre las divisiones militares del imperio del 16 de marzo de 1865,²⁴ se reagrupaban los departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo para formar el primer distrito militar que correspondía, si se exceptúa el departamento de Michoacán, al antiguo Estado de México.

Durante casi ocho años el Valle de México había existido de hecho como entidad, sin que por ello salieran los supremos poderes de la ciudad de México. Pero los decretos sólo se habían referido a su extensión territorial, por razones esencialmente militares que recordaban la orden norteamericana de 1848, sin ofrecer soluciones al aspecto fundamental de los derechos políticos de los habitantes del Valle. En los tres casos de los decretos de Miramón, Juárez y Maximiliano, las variaciones territoriales relativas a la extensión del Valle habían sido mínimas y los tres gobernantes, independientemente de su filiación política, habían coincidido en la necesidad de reconocer la misma realidad del Valle de México.

EL DISTRITO FEDERAL, PERO...

El Valle de México como distrito o departamento desapareció en 1867 y volvió el concepto de Distrito Federal con su extensión territorial de dos leguas y el partido de Tlalpan tal como lo había dejado la Constitución de 1857. Así permaneció hasta 1899, cuando Porfirio Díaz amplió ligeramente sus límites por el decreto que fija los límites y circunscripción de las municipalidades del Distrito Federal.²⁵

Este decreto del 28 de julio de 1899 tenía como finalidad esencial “formar en el Distrito Federal un catastro geométrico y parcelario”, para “describir la propiedad inmueble” y “repartir equitativamente el impuesto sobre la misma propiedad”. Las operaciones de deslinde, que se habían iniciado a principios de 1897,²⁶ comprendían el perímetro del Distrito Federal, cada municipalidad del mis-

²⁴ *El Diario del Imperio*, 22 de marzo de 1865; véase apéndice documental número 1865.03.16.

²⁵ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 31, pp. 215-219.

²⁶ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 26, pp. 579-580.

mo y cada propiedad de cada municipalidad. Por tanto, era un serio esfuerzo para adecuar el Distrito Federal a la realidad de su tiempo para efectos fiscales. Y se puede considerar que se agregó al Distrito Federal la propiedad que dependía económicamente del Distrito Federal. Esta ampliación implicaba una modificación territorial en sí, pero no fue objeto del procedimiento legislativo previsto en la Constitución y no hubo ratificación por parte de los estados. Sólo se amplió en virtud de una orden superior. Y las municipalidades que formaron el Distrito Federal fueron 22: México, Guadalupe-Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe, Cuajimalpa, Coyoacán, Iztapalapa, Iztacalco, Tlalpan, San Ángel, Astahuacán, Tlaltemco, Xochimilco, Tláhuac, Tulyehualco, Mixquic, Milpa Alta, Atocpan y Ostotepec. A partir de este momento el Distrito Federal adquirió las dimensiones que actualmente conserva, dimensiones que fueron consagradas por la Constitución de 1917.

Pero resurgió la idea del Estado del Valle de México en 1916, cuando el 12 de diciembre el Primer Jefe, Venustiano Carranza, presentó el proyecto de constitución que incluía:

Art. 44- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.²⁷

Como en los casos anteriores sólo se trataba de la extensión territorial del Valle de México sin referencia al problema de los derechos políticos de sus habitantes, que se dejaba sin solución.

Las razones de Venustiano Carranza para solicitar al Congreso Constituyente la ampliación del Distrito Federal fueron “militares, políticas y civiles”.²⁸ Este tenía “defensas naturales propias que lo hacen en cierto modo, inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil defenderlas”. Además, el Primer Jefe había previsto que, por sí sólo, el Valle de México bastaría

²⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, p. 775.

²⁸ *Diario de Debates*, sesión del 26 de enero de 1917, p. 997; véase apéndice documental número 1917.01.26.

AMPLIACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A SUS LÍMITES ACTUALES



En 1899 el presidente Porfirio Díaz decretó, con base en el catastro de la propiedad, la ampliación del Distrito Federal hasta los límites de la zona habitada. Para esta ampliación tampoco se siguió el procedimiento que marcaba la Constitución de 1857.

a su propia subsistencia al implantarse “adelantos modernos en maquinarias y procedimientos agrícolas” para “conseguir una especie de cultivo intensivo” y “el máximo de producción”. También señaló que había pueblos más cerca del Distrito Federal que del Estado de México, del cual dependían y que, por tanto, su comercio, progreso y cultura se verían beneficiados por su anexión a éste. En fin, el Primer Jefe argumentó que, en lo político, era preferible tener un Distrito Federal con sus propios límites, recursos, administración e independencia de los estados.

Pero el Constituyente de 1917, al igual que el de 1856-1857, dejó el Distrito Federal tal cual, “se compondrá del territorio que actualmente tiene”, y el Valle de México se quedó para una realización futura “en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá el Estado del Valle de México”, según aparece en el artículo 44 constitucional.

La proposición de Venustiano Carranza resumía todos los esfuerzos de liberales y conservadores, federalistas y centralistas, imperialistas, porfiristas y constitucionalistas desde 1824 para erigir el Valle de México, por lo menos en distrito federal, y, de ser posible, en estado. Pero no se habían solucionado los problemas fundamentales inherentes a los conceptos de distrito y de estado, los cuales quedaron pendientes.

CONCLUSIONES

En el momento de concluir es preciso separar los dos aspectos fundamentales de la erección *de facto* del Estado del Valle de México que son: la cuestión de los derechos políticos de los habitantes y la cuestión de la expansión territorial del Distrito Federal. Y, bajo el pretexto de uno, no se puede tratar de solucionar el otro.

Otorgar a los habitantes del Distrito Federal el derecho de elegir un gobernador y una asamblea legislativa con poderes reales sólo es un acto de democracia que proclamaron muchos diputados de tres constituyentes y este hecho no presume las demás conclusiones.

En cuanto a la cuestión territorial, se impone que el Estado de México no puede desprenderse de ninguna parte de su territorio

porque es “libre y soberano”, la soberanía popular le ha encargado cuidar su patrimonio. Y no pueden tomarse los quebrantamientos inconstitucionales del pasado como normas jurídicas válidas para el futuro.

Por otra parte, toda abrogación del postulado jurídico de que no pueden coexistir dos poderes en una misma ciudad (si salen los poderes federales o se crean poderes locales electos) implica necesaria y jurídicamente el retorno del gobierno del Estado de México a su antigua capital, la ciudad de México, pues le pertenece de hecho y derecho antes que el Distrito Federal pueda expandirse hasta abarcar los límites geográficos del Valle de México.

Selección documental

1824.11.18.1

El 18 de noviembre de 1824, siguió en el Congreso Constituyente de la federación el debate sobre la residencia de los supremos poderes en la ciudad de México. Se aprobaron tres importantes “PROVIDENCIAS ECONOMICAS”.

1ª “La comisión que abrió dictamen se reunirá con la de sistema de hacienda a fin de que, reunidas y con presencia de esta ley, propongan el arreglo del contingente del Estado de México y la indemnización que corresponda”.

El Sr. *Mangino* dijo que a la comisión de sistema de hacienda no le podía tocar el proponer la indemnización que corresponda al Estado de México. Recordó que para las dotaciones de presidente y vicepresidente no se tomó en cuenta a esa comisión, porque no es de su instituto todo lo que mira aunque sea indirecta o directamente a la hacienda pública, sino sólo aquello que pertenece al arreglo de su sistema general.

Los señores *Guerra* (J.B.) y *Solórzano* sostuvieron la proposición fundados en que la comisión de hacienda tiene datos y conocimientos de que carecen otras comisiones y son indispensables para el asunto de que se trata. Que los que falten a dicha comisión podrá darlos la especial a que se ha de unir. Citaron varios ejemplos de

asuntos que no, perteneciendo al sistema de hacienda, se han encargado a la comisión de este ramo por al conexión que con él tiene.

Los señores *Marill* y *Paz* tuvieron por inútil la unión de la comisión que ha entendido en este asunto, porque despachado ya lo principal, que por extraordinario se juzgó conveniente encargarlo a una comisión especial, lo demás ya pueden despacharlo las ordinarias a quienes toque, lo cual convenía, dijo el segundo, aún a la delicadeza de la misma comisión especial.

Los señores *Godoy* y *Guerra* (J.B.) contestaron que la comisión tenía injerencia en este asunto, porque tiene meditado y discutido todo lo concerniente a él; y si se hubiera excusado de tomar parte, se creería que era por librarse de la odiosidad. que por lo demás tendría mucho gusto en que se le eximiera de tal encargo, para lo que dijo el primero que había hecho las más eficaces diligencias por lo que tocaba a su persona, desde que se le nombró para la comisión. La proposición fue aprobada.

2ª “La comisión se reunirá por cuerda separada con la de constitución, para que reunidas abran dictamen sobre la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y de los vecinos del Distrito Federal”. Aprobado.

3ª “La propia comisión se reunirá por separado con la especial que entiende en el reglamento de los tribunales de la federación para que reunidas propongan lo relativo a tribunales del Distrito Federal”. Aprobado.

Se acordó comunicar al gobierno el decreto sobre Distrito Federal y fue aprobada la minuta.

El Sol, 20 de noviembre de 1824, p. 669;

Águila Mexicana, 20 de noviembre de 1824, núm. 220.

1824.11.18.2

Se señaló a la Ciudad de México para residencia de los supremos poderes de la federación y se creó el Distrito Federal de dos leguas, el 18 de noviembre de 1824.

1- El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la ciudad de México.

2- Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.

3- El gobierno general y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.

4- El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta ley.

5- Interín se arregla permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley del 23 de junio de 1813 en todo lo que no se halle derogada.

6- En lugar del jefe político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el gobierno general un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

7- En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su gobierno municipal, seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con la presente.

8- El Congreso del Estado de México y su gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.

9- Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

10- Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo distrito, hasta que sean arreglados por una ley.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 743.

1848.02.25

Protesta que dirigió el Gobernador del Estado, al Mayor General en jefe del ejército norteamericano, por la orden del 4 del octubre que, desmembrando el territorio del mismo Estado, mandó anexar al Distrito Federal los distritos del Este, Oeste y Tulancingo, firmada en Metepec, el 25 de febrero de 1848, por Manuel Gracida, Gobernador interino.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE MEXICO

Excmo. Sr.:

Si bien el derecho de la guerra en su origen no tiene más norma que la voluntad del vencedor, porque procede del único y bárbaro principio de la violencia y de la fuerza; dulcificado por el transcurso de los siglos en pro de la humanidad y en bien de las naciones, por las reglas que ellas mismas han establecido por su propia conservación y forman parte del derecho de gentes, el vencedor tiene que respetar derechos y tributar homenaje a la justicia, sin poder excederse de ciertos límites que el mundo ha señalado como coto de su poder. Esta verdad, demasiado sabida por V. E., como general de una república poderosa e ilustrada, me precisa a dirigirle esta nota con motivo de la orden expedida el día 4 del corriente, por el gobernador civil y militar de la ciudad de México, mandando anexar al Distrito Federal los de Tulancingo, Este y Oeste de México, desmembrando ese gran territorio del de este Estado, y sujetándolo a la jurisdicción y autoridad del ayuntamiento de aquella ciudad, en lo relativo a la policía y rentas.

La guerra que hoy divide a las más grandes Repúblicas de América, cualquiera que haya sido en su origen su objeto, hoy sólo continúa por exigir de México un tratado de paz y una indemnización. Esto manifiestan todos los documentos oficiales, todos los escritos periódicos de los Estados Unidos, y esto comprueba además el último mensaje del Presidente Polk. Claro es, por lo mismo, que sólo serán disculpables con las facultades que concede el derecho de guerra, aquellas providencias que tiendan a conseguir uno y otro objeto; pero de ninguna manera las que sólo opriman a los mexicanos, sólo

desorganicen las administraciones de los estados de esta República, sin cooperar al logro de esos fines, y tal es sin duda la que me ocupa.

Ella no puede influir en que se abrevien los tratados de paz, porque eso sólo podría presumirse por quien creyera que este gobierno era quien debía celebrarlos, y es fuera de cuestión, que sólo el supremo de la Unión es el facultado para hacerlos, conforme a nuestra Carta Fundamental y a los principios constitutivos del sistema federativo. Podría también juzgarse, que esta medida tendería a abreviar los tratados, si pudiera creerse que ella impediría el que este estado reuniese aprestos o desarrollase los elementos que pueda tener para la prosecución de la guerra; pero por grandes que aquellos sean y por ardientes que se supongan los deseos de la continuación de ésta en este gobierno y en los altos funcionarios del estado, cuando el supremo de la Unión ha iniciado un tratado, cuando al iniciarlo con voz muda dice a los mexicanos: “cesan o se suspenden por lo menos las hostilidades”, este gobierno, que lo es sólo de uno de los estados confederados, no podría por ahora aunque quisiera, por sí solo guardar otra conducta que la que le prescriba el centro de Unión, ya por exigirlo así las bases de su institución, y ya por sus convicciones de que en todas ocasiones, pero mucho más en crisis como la presente, es necesaria la concordia y la unidad de acción. Podría, por último, concebirse, que oprimido el estado con estas providencias, hostigado con la amenaza de su destrucción, buscará su salvación por cualquier medio y o este gobierno o los ciudadanos instasen y pidiesen con tezón al gobierno supremo que abreviase la paz; pero aun cuando fuera presumible esta conducta en el estado de mi provisional mando, el patriotismo del gobierno de la Unión, su rectitud y su decoro no habrían de doblegarse al pedido de una pequeña parte de la confederación, para decidir por él un negocio tan grave y de que dependen los más vitales intereses de la nación. Pero aun cuando este estado tuviese la convicción de inclinarlo a favor de su pretensión, ni este gobierno, ni uno solo de los ciudadanos del estado ha pedido jamás, ni nunca pediría la paz, pues si bien ella podrá ser una necesidad, siempre es un mal, que sólo podrá hacerlo sufrible el que sea acordado por toda la nación, pudiendo asegurar a V. E. que este gobierno y los ciudadanos todos de este

estado, harán en el caso opuesto todos los sacrificios, sufrirán todos los males, arrastrarán todos los riesgos, antes de hacer tal petición.

No alcanza, pues, este gobierno, cómo esa providencia, dictada de una manera singular en perjuicio de este estado, pueda conducir en manera alguna al logro de la celebración de un tratado de paz; y teniendo cabida las mismas reflexiones expuestas, para convencerse de que ella no puede ser útil para allanar el camino a la consecución de la indemnización, no concibe ni entiende cómo pueda ser propia o conducente, para llegar a los dos fines que hoy tiene por objeto la guerra.

Pudiera también creerse, que la conducencia que hay entre la orden de que me ocupo y la consecución de los objetos que V. E., a nombre de su gobierno se propone alcanzar, consiste en que ella facilita el camino para la exacción de las contribuciones de guerra designadas a este estado por la orden general núm. 395, puesto que confiada a la misma autoridad del Distrito Federal, a que se subordina esa parte de territorio, se prestarán los ciudadanos más fácilmente a exhibirlas, viéndose interpelados al efecto por una autoridad mexicana; pero esta es una quimera, Sr. Excmo. Yo suplico a V. E. que, desentendiéndose al leer estas líneas de su posición de vencedor, las medite como hombre y como ciudadano de una República, y estoy cierto de que hallarán eco en su corazón. El allanamiento de los ciudadanos al pago de esas contribuciones, sólo será un resultado de su impotencia a resistirlo y sólo tendrá por lo mismo lugar en los pueblos en que la existencia de una competente fuerza armada del ejército que manda V. E., sojuzgue a los vecinos, y los humille a sujetarse a un hecho, a un mal irresistible, que por siempre ha de repugnar su patriotismo por el amor instintivo que tiene todo hombre a su suelo natal, y su consiguiente decisión a salvar su honor y su libertad. Ninguna autoridad, estoy seguro de esto, en pueblos no ocupados, obedecerá ni hará cumplir tal ordell, aun cuando ella sea comunicada por otra autoridad del país, que no sea la suprema de la Nación, o la suprema del respectivo estado, de acuerdo con aquella. Nada, pues, para el objeto debe V. E. esperar de la cooperación de esa autoridad mexicana, única con cuya ciega obediencia y sumisión cuenta en toda la República ‘y sólo debe confiar en lo que alcance por sí mismo, o por medio de los jefes y oficiales sus subordinados;

y antes bien juzgo que las órdenes comunicadas por estos conductos se recibirán sólo con dolor y amargura, pero bendiciendo los decretos de la Divina Providencia, a la que las emitidas por aquella autoridad se oirán con justa y positiva indignación, maldiciendo la afrenta; en una palabra, esa autoridad mexicana será sólo obedecida en el territorio en que se le vea cubierta con las armas del ejército norteamericano, y escarnecida y despreciada donde se presente sin este escudo. Si, pues, el auxilio y cooperación de esa autoridad, subordinada a V. E., de nada sirve para lograr el objeto; si el ejército norteamericano ha de tener sólo por sí que llevar a ejecución las órdenes de V. E., no alcanzo que pueda importar, que un territorio pertenezca al Distrito Federal, o al Estado de México, ni cómo la desmembración del de éste puede ser provechosa a la consecución de los fines que se ha propuesto.

Atendiendo al contexto textual de la orden que motiva esta comunicación, debe juzgarse, como ella dice en su principio, que fue dictada para asegurar la tranquilidad y el buen orden en las intermediaciones de la ciudad de México; pero si éste es el fin a que se dirige la providencia, es seguro *que* jamás lo llenará debidamente. La autoridad a que se confía la tranquilidad y buen orden en tantas poblaciones no es a la verdad la más a propósito par desempeñar la comisión. Los periódicos de esa ciudad denuncian diariamente asesinatos y robos ejecutados en el centro de la población, connivencias de los agentes de policía en la perpetración de estos crímenes, descuido y omisión en la limpieza de la población, de modo que en sus calles más públicas permanecen por muchos días objetos asquerosos, que no sólo ofenden la vista y el olfato de los transeúntes, sino que infestan la atmósfera con sus miasmas putridos, y contribuyen a sostener la epidemia que diezma a esa desgraciada población. Una autoridad, pues, que se manifiesta tan indolente, o tan incapaz de atender a este ramo tan digno de atención y peculiar de su inspección, en una ciudad en que cuenta con la facultad de tener a sus órdenes, seiscientos hombres armados para sólo este objeto, que tiene además a su disposición para llenado la policía americana distribuida en vivaques, que dispone de pingües y cuantiosas rentas, y que debe creerse esmerada en desempeñar con prolijidad y exactitud sus funciones a la vista de V. E. en el mismo lugar de su

residencia, no es ciertamente la que inspira la mayor confianza de que cumplirá a tan largas distancias, en que no cuenta con tantos elementos en auxilio de sus trabajos.

Por otra parte, no puede juzgarse que esa falta de auxilios se supla con el prestigio de la autoridad encargada de cuidar del orden público, porque a más de que, como ya he dicho a V. E., ella no será obedecida por ningún mexicano sino cuando mande custodiada por una fuerza americana, su desconcepto es universal en la República, como lo sería en los Estados Unidos el de cualquiera autoridad, que trocadas las posiciones de ambos países obrara en la ciudad de Washington bajo la sombra y protección del ejército mexicano, y como lo es, me atrevo a asegurarlo, para V. mismo, que conoce lo que vale la propia patria, lo que ésta exige y lo que se le debe, principalmente en su abatimiento y su desgracia.

Por último, Sr. Excmo., es forzoso poner en el conocimiento de V. E. que este gobierno, antes de que fuesen ocupadas su capital y sus principales poblaciones por el ejército de los Estados Unidos, tenía una fuerza de policía rural que custodiaba los caminos, la que fue preciso retirar con motivo de la ocupación y con ella cuidaba el orden y conservaba la tranquilidad, sin que se viesen los robos y asaltos continuos de malhechores que hoy sufren los ciudadanos, y si el fin es cuidar de estos importantes objetos, este gobierno juzga que sería más justo y filantrópico, y más digno del gobierno de los Estados Unidos, permitir en su posición de vencedor al gobierno constitucional de esos pueblos anexados al distrito, que armase una fuerza para cuidar de la tranquilidad y del orden, que buscar una autoridad extraña y la menos a propósito para la consecución del fin propuesto.

Si la política del gobierno de Washington en la presente guerra fuese la de conquistar a México, ya sabría este gobierno que la ocupación de las poblaciones daba por resultado su absoluta dominación, mientras no fuesen recobradas por la fuerza, y entonces no haría reflexiones, ni diría una sola palabra sobre las providencias dictadas por V. E. por muchos inconvenientes que en ellas encontrara; porque entonces sabría que perdiendo de hecho la posesión de gobernar los pueblos ocupados, y trasfiriéndose ésta enteramente al jefe vencedor, sólo conservaría este gobierno el derecho de gobernar, que podría

recobrar con la reconquista, y no sería de su responsabilidad ningún acaecimiento durante la ocupación; mas, como por explícitas aseveraciones del Presidente de los Estados Unidos en documentos auténticos, por solemnes promesas del mayor general Scott, a quien ha sucedido V. E. en el mando, y por la conducta observada por los jefes en las poblaciones ocupadas de este estado, estoy convencido de que no es la conquista el fin de la guerra, y creyéndome en posesión de gobernarlas, debo cubrir mi responsabilidad, procurando evitar funestas consecuencias de providencias que trastornarían la administración interior del estado.

En buena hora que el Distrito Federal pretenda erigirse en estado de la confederación; pero que lo haga conforme a nuestra Constitución, es decir, con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras del soberano Congreso de la Unión, y ratificación de igual número de las Legislaturas de los demás estados de la federación, pues esto exige nuestra Carta Fundamental en la parte séptima de su artículo 50, para erigir un nuevo estado dentro de los límites de los que ya existen; pero que no lo haga una notoria minoría de sus vecinos, abusando de una desventura en las presentes circunstancias. Demasiado doloroso es ya para todo mexicano sensato, que las dos grandes repúblicas del continente hayan de verse con enemistad, cuando la naturaleza las ha unido con tan grandes simpatías y con una comunión de intereses, convidándolas a ser hermanas; pero sube esta desventura a un grado muy alto cuando se ve que mexicanos colocados en puestos públicos se gozan en esta enemistad, en que buscan sus medras despreciando los derechos patrios, insultando al gobierno nacional tras de los parapetos enemigos, burlándose de la desgracia de la patria y agregando a sus aflicciones la ignominia.

Desde 11 de mayo de 1847, que en un manifiesto por primera vez habló a los mexicanos desde Jalapa el mayor general Scott, ofreció respetar toda clase de propiedades. ¿Por qué, pues, con esa orden ataca la propiedad más santa, cual es la que la Constitución del país concede a este estado al designar su territorio? ¿Por qué la ataca sin provecho de su ejército ni de su gobierno? ¿Por qué la ataca en fin, ensañándose contra un estado para extender las facultades y el poder de una autoridad, que cualquiera que sean los servicios que le preste,

no puede reputarla sino como desleal a su gobierno y a su patria? El mismo general, en el documento citado, manifestó ardientes deseos de que, olvidando los hijos de México hábitos coloniales, aprendiesen a ser republicanos. ¿Por qué, pues, con la orden citada quiere infundirles costumbres de colonos, y pretende alejarlos de las prácticas republicanas? En efecto, Sr. Excmo., que un pueblo se sujete a una autoridad, en cuya elección ni directa ni indirectamente ha tenido el menor participio; que se le obligue a sujetarse a leyes, a cuya formación no ha concurrido; que se le precise a separarse de una parte integrante de la República, de que era con su voluntad una fracción, para formar otra parte integrante sin la menor manifestación de su asentimiento; que se le acostumbre a mirar con desprecio y a que no tenga estabilidad alguna, ni la Constitución de su país, ni la particular del estado a que pertenece; que se le haga perder la esperanza de estabilidad en un orden de cosas que le garantizaba una ley; que se le ponga en el caso de que una autoridad, que es la del Distrito Federal, impere en su territorio en lo relativo a policía y hacienda, y otra, que es la de este estado, en el nombramiento de sus magistrados de justicia y en todo lo relativo a la administración de este ramo importante; que se le haga vivir presenciando una pugna constante entre la autoridad del distrito y la de este estado, queriendo cada una defender para sí, su supremacía, y que en la lucha vea siempre sucumbir a la que combate con principios, con la ley, con la justicia y la razón, y vencer a la que sólo apoya sus pretensiones en la fuerza, es acostumbrarlo a que viva sin derechos y sin esperanzas, en un frío egoísmo, obedeciendo por hábitos de debilidad a quien lo oprime, y esto es sofocar en él el amor a las instituciones republicanas, acostumbrarlo a la vida abyecta y pasiva de un colono, y labrar su desdicha.

Por último, es cierto, que un tratado de paz está iniciado entre ambas repúblicas. Es de creerse que será ratificado y llevado pronto a ejecución, y a más de que en ningunas circunstancias, menos que en estas, será decoroso al general de una República, cuna de las instituciones federales, procurar amortiguar así el espíritu público y extinguir en los pueblos el amor a las instituciones nacionales, es seguro que volviendo la República a un estado normal ha de imperar la Constitución del país, su gobierno la ha de hacer respetar, este

estado ha de reclamar sus derechos ofendidos, y no se habrá conseguido más que crear embarazos para la marcha de la sociedad, sin provecho alguno, como ya he dicho, ni del ejército, ni del gobierno de los Estados Unidos.

Estos motivos, pues, hacen esperar a este gobierno que V. E., declarando sin vigor la citada orden de 4 del corriente, dejará expeditos sus derechos para ejercer sus funciones en los distritos del Este y Oeste de México, y de Tulancingo, que por hoy ha mandado anexar al Distrito Federal; y de lo contrario este gobierno en manera alguna consiente en esta anexación y protesta por ella y sus consecuencias solemnemente ante Dios, ante la nación toda, y ante el gobierno supremo de la Unión Mexicana, para que éste reclame igualmente la providencia y sus consecuencias al de Washington.

Al hacer a V. E. esta manifestación, en cumplimiento de mi deber, le protesto personalmente mi consideración.

Dios, libertad y federación. Metepec, febrero 25 de 1848.

Manuel Gracida. Excmo. Sr. Patricio Butler mayor general de los Estados Unidos, con mando en jefe del ejército de operaciones en México.

Archivo General de la Nación, Biblioteca, 082 MIS 87.

1854.02.16

El presidente Antonio López de Santa Anna decretó, el 16 de febrero de 1854, “La Comprensión del Distrito de México” ampliándose así el distrito al tamaño de medio valle geográfico de México.

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed: que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1- El distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y a cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y

pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive; por el N. O. Tlalnepantla; por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; por el S. O. desde el límite oriental de Huixquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacán; por el Sur Tlalpan; por el S. E. Tepepan, Xochimilco e Ixtapalapa; por el Oriente el Peñón Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.

2- Se divide el distrito en las prefecturas centrales e interiores correspondientes a los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, según su antigua demarcación, y con la sola excepción del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de abril de 1853; y en tres exteriores, a saber; la 1.1 del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla; la 2.1 del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya; la 3.1 del Sur, cuya cabecera será Tlalpan.

3- La primera comprende en su límite exterior desde los septentrionales y orientales de Atzacapotzalco, la demarcación de Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñón Viejo exclusive, y comprenderá todas las demás poblaciones situadas entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México.

La segunda tendrá por límite exterior Atzacapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcación de Coyoacán, cuyo camino hacia la capital será su línea divisoria respecto de la tercera prefectura. Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec inclusive.

La tercera comprenderá toda la demarcación de Coyoacán, las de Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, sus ciénega y lagunas, hasta el Peñón Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta línea hasta los límites de la municipalidad de México.

4- El Ministerio de Fomento nombrará una comisión facultativa oyendo las propuestas de la Academia de Bellas Artes, para que forme dentro del término que señale, el plano topográfico del valle de México, comprendiendo muy circunstanciadamente el del distrito y sus límites, conforme a este decreto. Sus costos, que determinará de

acuerdo con el Ministerio de Gobernación, se harán por los fondos de la misma academia.

5- El Ministerio de Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, con presencia de los informes de la comisión y del Gobernador del distrito, podrá hacer en la línea exterior de éste y en las divisorias de las tres prefecturas determinadas por el presente decreto, las variaciones que considere convenientes e indispensables para el mejor servicio de los ramos de la administración pública, principalmente para que todas las operaciones relativas a la limpia de los ríos y canales, al desagüe de la capital, a precaver en ella una inundación y al desagüe en general, se verifiquen con la oportunidad y exactitud necesarias.

6- Mientras se levanta el plano, el Gobernador del Distrito queda facultado para arreglar todas las diferencias y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la demarcación de límites entre las diversas poblaciones comprendidas en el distrito, sometiendo las que se ofrezcan sobre los términos exteriores de éste a la resolución del Ministerio de Gobernación, el cual decidirá asimismo las que puedan levantarse con relación a la pesca y demás aprovechamientos de los lagos.

7- Interín se da la ley orgánica del distrito, con presencia de su plano topográfico y demás datos convenientes; el Gobernador, las prefecturas y municipalidades establecidas se arreglarán en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus deberes, y con sujeción del gobernador al supremo gobierno, a la ley de 20 de marzo de 1837, en cuanto no se oponga a las disposiciones dictadas desde 1° de abril de 1853, y a las modificaciones que podrá hacerle sucesivamente el Ministerio de Gobernación, reasumiendo éste las facultades que dicha ley atribuyó a las juntas departamentales.

8- Se hace extensiva a las municipalidades fuera de la capital, comprendidas en el distrito determinado por el presente decreto, la ley de 3 de octubre de 1853. Las pensiones que ella estableció corresponderán a cada una de dichas municipalidades en sus respectivas

demarcaciones, con la sola excepción del tres al millar, que continuará como hasta hoy sin variación. El Ministerio de Gobernación modificará las cuotas designadas en esa ley a los diversos objetos que causen las contribuciones, considerando la respectiva importancia y circunstancias de los pueblos, y dictará cuantas medidas sean conducentes para que estos fondos se administren con exactitud y se inviertan debidamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, a 16 de febrero de 1854. *Antonio López de Santa Anna*. Al Ministro de Gobernación.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...* t. 7, p. 49.

1855.11.25

El 25 de noviembre de 1855 la ciudad de Tlalpan y su distrito quedaron incorporados al Distrito Federal por orden provisional del presidente Juan Álvarez.

Ministerio de Gobernación. El Excmo. Sr. Presidente interino de la República, en vista de un ocurso presentado por los vecinos de Tlalpan, en que piden que dicho partido continúe unido al Distrito Federal; y atendidas por S.E. las razones que exponen, ha tenido a bien ordenar: que estando de acuerdo con la petición indicada, lo ponga en conocimiento de V.E., añadiéndole que esta suprema disposición debe regir hasta que la representación nacional decreta una nueva división en el territorio.

Y tengo el honor de decirlo a V.E. para su conocimiento y fines consiguientes...

Dios y libertad. México, noviembre 25 de 1855. *Zendejas*.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 607.

1856.12.10

El 10 de diciembre de 1856 se inició en el Congreso Constituyente el debate sobre la erección del Estado del Valle de México la cual fue aprobada “sin discusión” por 60 votos contra 30. Pero también se aprobó retardar esta erección hasta que salieran de la ciudad de México los supremos poderes de la federación, lo que abría la puerta para que el Estado de México recuperase su capital como lo solicitó el diputado Prisciliano Díaz González.

Siguiendo el debate sobre división territorial, la proposición relativa a la erección del Estado del Valle, consultaba que este estado tenga los mismos límites del actual Distrito Federal, pero que no se erija hasta que cambien de residencia los supremos poderes.

El señor *Prieto* pidió que el artículo se dividiera en dos partes naturales... y por 48 contra 41, se acuerda la división del artículo.

Queda como primera parte la erección de distrito en estado, y *sin discusión es aprobada por 60 votos contra 30.*

La segunda retarda esta erección hasta que salgan de México los supremos poderes.

El señor *Zarco* cree que, si el Congreso ha reconocido los legítimos e incuestionables derechos del pueblo del distrito a tener un gobierno propio y a existir como estado de la federación, debe empeñarse en que la declaración que acaba de hacer sea una verdad práctica y no una vana promesa que sólo sirva para crear dificultades. La condición que retarda al distrito su erección en estado sólo tiende a nulificar el acuerdo del Congreso.

Sería más lógico, antes de examinar la condición, resolver si es o no conveniente y necesario que los supremos poderes emigren de México. Ya que la mayoría de la comisión no siguió este método, es preciso tocar desde ahora esta cuestión. Si en la parte expositiva del dictamen se buscan los fundamentos de la traslación de los poderes a Querétaro, se ve que la mayoría de la comisión anduvo desgraciadísima en sus razones, pues todas ellas son fútiles, pueriles y hasta vulgares, reduciéndose a atribuir los males públicos a la corrupción, al lujo y a los placeres de esta ciudad, y a creer que el cambio de aires haga mejores a los hombres públicos. No se alegó otra cosa

en el seno de la comisión; allí se dijo que los placeres de México hacen faltistas a los diputados y corrompen a los gobernadores. Atribuir a esta ciudad los males públicos es el colmo del error y de la injusticia; y empeñarse en pintarla con caracteres odiosos es olvidar los grandes servicios que en todo tiempo ha prestado a la causa de la libertad y de la independencia. El distrito agota sus recursos en contribuir a las cargas federales; el distrito casi solo resistió la invasión americana, y el distrito ahora acaba de vencer a la reacción, pues del distrito han salido todas las fuerzas y todos los recursos para la última campaña de Puebla. Si los estados creen que aquí se corrompen sus hijos, se equivocan. que envíen a los Congresos hombres honrados y patriotas, y conservarán sus virtudes en todas partes, mientras el desidioso, el hombre sin delicadeza, que no se afana en cumplir lealmente el encargo que el pueblo le confiere, será lo mismo en México que en Ixtacalco. Hay hombres indignos en la escena política, porque no se quiere apelar a la elección directa, porque se prefiere un juego de cubiletes, favorable a ciertas personas y que produce mandatarios que el pueblo no conoce. En Querétaro, punto que, mientras el distrito ha resistido a la reacción, cayó en poder de un puñado de facciosos, han residido ya los supremos poderes, y allí había agiotistas y especuladores, y allí también siguió esa enfermedad crónica de no haber sesión por falta de número, que desanimaría a los amigos del sistema representativo, si no tuvieran esperanza en la elección directa.

Inconveniente es que un punto tan secundario como la residencia de los supremos poderes se quiera fijar constitucionalmente, cuando lo natural es dejarlo a la discreción de los futuros congresos, e injusto hasta la exageración es desatarse en injurias contra el distrito, sólo porque tiene más riqueza, más actividad y más ilustración.

Una vez proclamado el derecho del distrito a existir como lo otros estados, no hay motivo para retardar el ejercicio de este derecho, que debe ser efectivo desde el momento que se promulgue la Constitución, sin restricciones que no se han puesto a Colima ni a Tlaxcala. Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el gobierno general y el de un estado, y así se propaga una idea falsa de la federación y se pinta al gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto esté a su alrededor.

¿Por qué el gobierno, que sólo debe ocuparse del interés federal, ha de ser obstáculo para la libertad local? Los estados ganarían con que los poderes generales, consagrándose al interés de la Unión, dejaran de ser autoridades locales; así no perderían el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de ayuntamiento o en cuidar de negocios de policía, y, trazada por la Constitución la órbita en que deben girar todos los poderes, no habría que temer conflictos ni colisiones.

Cuando el distrito sea estado, se quiere que se extinga otra soberanía; que Querétaro quede sin independencia y sujeto a la triste historia que ha pesado sobre México durante treinta años. Se quiere que en Querétaro el ayuntamiento sea una comisión del ministro de Gobernación y que el gobernador no sea más que ayudante de los ministros. Y, al consultar la extinción de Querétaro, se olvida que en aquel estado residieron los supremos poderes, sin que hubiera la más ligera dificultad a los poderes locales.

Retardar la organización del distrito, hacerlo depender de una medida que chocará con muchos intereses, es sólo hacer una burla a la ciudad de México, exasperar a sus habitantes con vanas promesas y frustrar la existencia de una entidad política que, sin necesidad de ensanchar su territorio, sería el estado modelo de federación porque ningún otro reúne tantos elementos de prosperidad y de civilización.

Reasume sus razones y pide que se repruebe la segunda parte del artículo.

El señor *Guzmán*, absteniéndose de entrar en la cuestión sobre residencia de los supremos poderes, dice que debe considerarse que la ciudad de México ha de ser estado o Distrito Federal, y que es imposible que sea las dos cosas a la vez, porque habrá choques inevitables entre las autoridades locales y las generales, como sucedió cuando residieron en el mismo punto el gobierno del Estado de México y los poderes de la Unión.

Concluye dirigiéndose a la conciencia de los señores diputados sobre si será conveniente establecer la anarquía de una manera constitucional.

El señor *Ramírez* (Ignacio), contestando a estas últimas palabras, dice que, según su conciencia, no resultará la anarquía de que residan en un mismo punto los poderes de un estado y los generales. El orador desea que México sólo sea estado, pero, en su concepto,

el artículo se funda en el supuesto falso de que está ya acordada la traslación de los supremos poderes. Para proceder con método y seguir algún orden lógico, es preciso separar las dos cuestiones y considerarlas separadamente.

Una vez decretado que el distrito se erija en estado, ¿desde cuándo ha de tener efecto esta erección? Inmediatamente, esto es lo justo, porque al reconocer el derecho de los habitantes del distrito a formar un estado de la federación se ha obrado conforme a justicia y se ha acatado el principio federal. Una vez proclamada la existencia de un estado, el Congreso mismo no tiene facultad para suspenderlo en el pleno ejercicio de su soberanía. De ningún modo es justo que el distrito quede en una situación anómala y precaria y mil veces peor que cualquiera otro estado.

Se habla mucho de conflictos entre los poderes locales y los generales; pero éstos no son más que vanos fantasmas. Si se comprende bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que se choquen. El gobierno general puede muy bien recaudar los impuestos de todo el país, puede administrar las aduanas marítimas sin tener la menor disputa con el poder local. De la misma manera puede disponer del ejército, y, en fin, ejercer todas las atribuciones que le encomienda la Constitución. Ningún inconveniente hay en que los poderes locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones; si se originan algunas disputas, ellas serán de la misma naturaleza que las que las susciten en cualquiera otro estado. Si en otro tiempo hubo algunos conflictos, fueron enteramente ridículos; nacieron de funciones de iglesia y asistencias al teatro; fueron cuestiones de etiqueta que no volverán a suscitarse porque se comprende ya cuáles son los altos deberes de la autoridad, y se ven con desdén cuestiones tan pueriles.

Parece que se olvida que la ciudad de México, este centro de actividad y de inteligencia, no se compone sólo de los hijos del distrito, sino de los hombres más capaces y más ilustrados, y que es, por fin, la patria común de todos los hijos de la República.

¿Puede el Congreso suspender la soberanía de los estados, invocando este o aquel pretexto? Si hoy sucumbe el Estado del Valle, mañana sucumbirán Chihuahua o Veracruz, y al fin la federación se convertirá en una reunión de pueblos esclavos. Querétaro creyó ver

un beneficio en la traslación de los supremos poderes; pero, luego que supo que iba a perder su libertad y su independencia, consideró la medida como una verdadera calamidad.

El artículo es inadmisibile, porque el Congreso no tiene facultad para atacar la soberanía de los estados.

El señor *Moreno* ve que algunos señores tratan de combinar la existencia del Estado del Valle con la estancia de los poderes supremos en la ciudad de México, combinación que es enteramente imposible. Mucho se ha dicho en defensa y en alabanza de este *benemérita* ciudad y hasta se ha asegurado que ella venció a la reacción. Cuando la campaña de Puebla fueron respetables secciones de tropas de Guanajuato, de Oaxaca, del Estado de México, etc., y a ellas se debió el triunfo de los buenos principios. Esta ciudad *benemérita*, con todo y sus doscientos mil habitantes tan patriotas y las ilustrados, no es más que un foco de corrupción que pervierte cuanto existe, encierra la mayoría de los retrógrados y a los que suspiran por los tiempos de Felipe II. Estas gentes acostumbradas al lujo y a las pompas virreinales, tienen tendencias aristocráticas, como lo prueban las cuestiones de etiqueta a que varios señores han aludido.

De ningún modo es conveniente que dos poderes soberanos estén colocados el uno frente del otro, porque serán inevitables sus luchas.

En esta ciudad se combinó la paz con los Estados Unidos y aquí se han firmado todo género de iniquidades. Conviene, pues, que el gobierno abandone esta atmósfera corrompida, que salga a mudar temperamento y a respirar aires más puros.

Sobre si Querétaro considera como calamidad la residencia de los poderes, interpela a los señores representantes de aquel estado. Si hay dificultades para la traslación a Querétaro, puede fijarse otro punto, como, por ejemplo, Aguascalientes.

Los argumentos del señor Zarco han sido armas de dos filos, nada prueban y sólo pueden servir para demostrarle sus propias contradicciones. Se opuso a que se restringiera la elección de diputados a los vecinos de los estados, diciendo que todos eran aptos para representantes y ahora no quiere que el Congreso general sea legislatura del distrito porque los diputados no conocen la localidad. Insiste en presentar la elección directa como panacea de los males del país, sin detenerse a considerar sus funestos resultados, porque

sólo trata de negar la maléfica y perniciosa influencia de este foco de corrupción. No puede negarse que en la ciudad de México hay muchos hombres ilustrados, pero es evidente que aquí se desentendieron los intereses públicos, que aquí todo se corrompe, que aquí la disipación hace que los diputados se olviden de sus estados, y que aquí, gracias al lujo, a la intriga y a las malas costumbres, claudiquen los hombres más honrados.

El señor *Prieto* dice que el señor preopinante se ha ocupado de todo menos de la cuestión que se discute, que se reduce a saber si es justo y conveniente suspender la soberanía de un estado. No hay, pues, para qué ocuparse de su brillante improvisación.

Una vez votado el principio de que el distrito tiene derecho a existir como estado, la segunda parte del artículo es enteramente inútil, porque los derechos no se proclaman con condiciones y porque la rectitud del Congreso no puede querer imponer una especie de pena a la población de México, mientras por estas o aquellas causas residan aquí los supremos poderes de la federación. Si tal se hiciera, se excitaría al distrito a la rebelión para re vindicar sus derechos.

La cuestión no es compleja, por más que se diga, y, si se temen dificultades de que ambos poderes residan en un mismo punto, bien puede proponerse que uno de ellos se establezca en Tacubaya, en Tlalpan y en otro punto.

Retardar la erección del Estado del Valle es conculcar el principio federativo, es violar la misma Constitución, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia.

¿Importa la restricción el arrepentimiento de lo que se acaba de votar? ¿O es una especie de palanca para que los habitantes del distrito se empeñen en lanzar de aquí a los supremos poderes? No, nada de esto puede ser, porque sería indigno de la buena fe del Congreso, y así la segunda parte del artículo es inútil y humillante para el distrito.

El señor *Olvera* cree que la comisión no acertó en el orden con que ha presentado sus ideas, pues era más lógico haber tratado antes de la residencia de los supremos poderes. Pero es inconcuso que hay verdadera imposibilidad de que la ciudad de México sea a un tiempo capital de la federación y de un estado. En 1846, al restablecerse la federación, se originaron cuestiones entre los dos gobiernos sobre

la propiedad de ciertos edificios y, si estas cuestiones son ridículas, no dejan de ser perjudiciales.

El choque es inevitable, cuando se trate, por ejemplo, de la fuerza pública y de la propiedad. El distrito puede elevar su Guardia Nacional al número de veinte mil hombres y la ciudad entonces puede lanzar de su recinto al gobierno nacional.

El orador reconoce los justos derechos del distrito y por lo mismo quiere la salida de los poderes federales, pareciéndole mejor retardar un poco la erección del estado que promover conflictos perjudiciales a la nación entera.

El señor *Castillo Velasco*, como representante del distrito, rechaza enérgicamente las injuriosas especies que se han proferido contra esta ciudad, diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II. Las mil pruebas que ha dado de ilustración y de amor a la libertad desmienten injuria tan gratuita.

Se ha creído que hay incompatibilidad entre el poder local y el federal y esto no es exacto, porque la Constitución determina cuál es la órbita que a cada uno corresponde. Si la traslimitan se convierten en revolucionarios. Sólo así puede haber choque. Los casos que se prevé n no son del orden legal, son casos de revolución, que, si se cree que el país ha de vivir en perpetuas asonadas, es hasta ridículo estarse ocupando en darle una Constitución.

Poner como condición para que el distrito sea estado la salida de los poderes es ofrecer un estímulo a la rebelión, es provocar graves peligros y hacer depender un derecho de una condición arbitraria, es seguir una intriga indigna.

El señor *Moreno* hace algunas rectificaciones, vuelve a la cuestión, repite los pasajes más notables de su discurso anterior y, alzando los ojos al cielo y abriendo los brazos, anuncia en tono profético y solemne que del cambio de temperamento del gobierno depende la salvación del país y que, si sigue México de capital de la federación, es segura la muerte de la República.

Tal vez movidos por tan siniestro augurio los señores representantes, quedó aprobada la segunda parte del artículo por 48 votos contra 38.

Zarco, F., *Historia del Congreso...*, sesión del 10 de diciembre de 1856, p. 1103.

1856.12.11

El 11 de diciembre de 1856 se puso a discusión en el Congreso Constituyente la proposición de trasladar los supremos poderes de la federación a Querétaro. Después de un intenso debate la iniciativa fue rechazada 45 votos contra 43.

La Comisión de División Territorial puso a discusión el artículo que consulta que el Distrito Federal se establezca en Querétaro, conservando éste entre tanto su carácter de estado...

El señor *Prieto*... desearía que fundara el artículo alguno de los señores que lo propusieron y votaron en el seno de la comisión. Entre tanto, las razones que constan en la parte expositiva... son tan superficiales que nada dicen en favor de la medida. Razón más grave sería por ejemplo el temor de que aquí se acumularan elementos de centralización que fueran motivo de inquietud para una república federal. Pero no ha pensado en esto la comisión; el artículo no da término para la traslación, como no se dio tampoco para la erección del distrito en estado. No hay en esto más que un juego de manos, y ciertas condiciones que producirán el *statu quo*. Si los poderes salen de aquí, el distrito es soberano; si llegan a Querétaro, muere aquella soberanía. Después de tantas batallas de palabras, después de tantas tempestades de ideas, no habrá nada, porque los intereses encontrados se equilibrarán y se prolongará el *statu quo*.

A medida que avanza el debate, es más evidente la absoluta falta de plan en la mayoría de la comisión. Si realmente quiere realizar ciertas reformas, debe señalarles plazo fijo para no sembrar inquietudes y zozobras. La víspera, al poner condiciones a los derechos del distrito, invirtió el orden lógico, dando por resuelto un punto que aún no se había discutido. Y lo peor es que esta cuestión no es de la incumbencia del Congreso Constituyente.

¿Qué sucede con Querétaro? Sigue como estado, mientras esté aquí el gobierno; después desaparece para recibir al gobierno y, si más tarde el gobierno cambia de residencia, vuelve a ser estado

como por encanto. Se crea así una soberanía de resorte que se estira y se encoge, que se borra y se exhuma sin cesar. Esto es burlarse del principio federativo y de la soberanía de los estados, esto es perderse en el caos. Si se aprueba el artículo, ¿qué suerte se prepara a San Juan del Río, Jalpan, Cadereita y demás poblaciones que hoy constituyen el estado de Querétaro? ¿Van a ser administradas por el Presidente de la República como gobernador o tendrán un gobernador lacayo y esbirro, como será el que exclusivamente dependa del capricho del gobierno de la Unión?

Si se reflexiona que la traslación costará medio millón de pesos y se tiene en cuenta que por mucho tiempo no habrá tal sobrante en las arcas públicas, parece mucho más acertado que los poderes residan en Tlalpan. Ni siquiera hay uniformidad en cuanto al lugar, pues hay quienes a Querétaro prefieren Celaya o Aguascalientes, y así se quiere que el gobierno ande jugando a un *pan y queso* ridículo, indigno y grotesco.

Cuando se dijo que Querétaro es un punto céntrico, un diputado afecto al epigrama dijo que esto será porque está cerca de Guanajuato, y en verdad no puede sostenerse tal cosa.

No es razón pintar al gobierno como una epidemia de que todos quieran huir, como un pararrayos que atrae tempestades. La comisión debe alegar algún fundamento, sin seguir a los que, a falta de razones, han injuriado a esta ciudad diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II. Estas caricaturas hechas adrede nada prueban, nada significan.

El señor *Reyes* dice que la comisión ha tenido razones de alta política para consultar la traslación, que se ha propuesto alejar a los poderes de los elementos de centralización a que se a referido el señor Prieto y que la ciudad de Querétaro ofrece todas las comodidades necesarias para ser residencia de los supremos poderes.

El señor *Moreno* se siente aludido por el señor Prieto. No ha hecho caricaturas; repite que la capital anhela por los tiempos de Felipe II. Esto es cierto, aquí hay gusto por el lujo y por la riqueza y por todos los placeres.

Recordando las páginas de la historia que ha leído, y desconfiando de la exactitud de su narración, cuenta que Catón el Censor, al ver los placeres de Roma y los caprichos del lujo, anunció la

perdición de la República porque un pescado de los jardines de Lúculo valía más que un buey. A este triste estado de decadencia ha llegado la capital de la República Mexicana. Habla después de Syla, de Atila, de Honorio III, de la caída del imperio romano, y a cada rasgo de corrupción que refiere, añade por vía de ritornelo: “*Así está la ciudad de México*”.

Aquí reinan las malas costumbres, aquí no hay ni rastro de virtudes, la ciudad virreinal anhela por los tiempos de Felipe II, y hay necesidad imperiosa de sacar de aquí al gobierno, porque en otras partes hay menos influencias malélicas. Véase, si no, cuál es la pureza de costumbres en Tampico, en toda la frontera, y ¡ se verá la diferencia.

Aquí los hombres se afeminan, porque hay riqueza, porque hay abundancia, porque hay agiotistas, y cuando aquí sobran recursos, hay pueblos que carecen de subsistencia.

Es preciso llevar al gobierno lejos, muy lejos de este foco de corrupción, buscarle aires más puros. La idea de llevarlo a Tlalpan, producirá sólo un paseo más para los habitantes de México. Es mejor pensar en la margen del Bravo, en Monclova, en algún punto de Tamaulipas.

El señor *Zarco* cree de todo punto inútil ocuparse de la indignación catoniana del señor *Moreno*, porque cuando la exageración llega al último extremo, cuando se emplea el insulto en vez de la razón y cuando se traspasa todo límite, rayando en el ridículo, está de más toda respuesta.

Tuvo la honra de formar parte de la comisión y allí contrarió el artículo que se discute, absteniéndose de formar voto particular, por no distraer la atención del Congreso.

No tiene ningún interés particular en que los poderes residan en México, porque no vive del favor ni de la intriga, ni aspira a los cargos públicos; creyó que, encargada la comisión de proponer una nueva división territorial, más adecuada a las necesidades del país y que satisficiera las exigencias de los pueblos, no estaba en sus atribuciones resolver la cuestión política y administrativa sobre residencia de los supremos poderes, ni era de su incumbencia gravar al erario con los gastos que importa esta innovación. Traslimitando

la comisión sus facultades, fue de su deber oponerse a esta idea, que contó, sin embargo, con el asentimiento de la mayoría.

Creyó, también, que de ninguna manera era acertado ni conveniente dar a esta cuestión el carácter de punto constitucional, atando las manos de los congresos futuros, que conocerán mejor las necesidades de la época, y haciendo que, para mudar de residencia los poderes, sean indispensables todos los trámites que se requieren para reformar los artículos de la Constitución. Opinó, pues, y opina todavía, que los congresos constitucionales deben tener la facultad de fijar y cambiar la residencia del gobierno de la Unión. Le pareció ridícula jactancia, de parte del Congreso actual, declarar que sólo él resolverá con acierto esta cuestión y poner en duda el patriotismo y las luces de los congresos futuros.

Prescindiendo de estas razones, que son las más capitales, Querétaro no es el punto más a propósito, ni por su posición, ni por sus recursos. Es cierto que en 1848 sirvió de residencia al gobierno general; pero entonces se vio que materialmente las personas que componen los supremos poderes no cambian se mudan a aquella ciudad. Aunque la población dio muestras de generosa y hospitalaria, los miembros del Congreso y los empleados todos tuvieron que alojarse en las celdas de los claustros. Faltan edificios públicos. Faltan los recursos indispensables para la existencia de todo gobierno, y faltaban hasta tinteros para las oficinas.

Es cierto que los gobiernos de las repúblicas no necesitan fausto, ni lujo, ni magnificencia; pero es evidente que necesitan recursos para existir, y que estos recursos, tanto en lo material como en lo moral, le faltarán en la ciudad de Querétaro. Por más que se insulte a la ciudad de México, por más que se diga que suspira por Felipe II, ella ha sido y será el más firme baluarte de la libertad y la independencia, tanto en las guerras extranjeras como en las contiendas civiles. El señor Moreno negaba ayer que el distrito casi solo sofocó la reacción de Puebla, y nos hablaba de las tropas de Guanajuato. Todo el mundo sabe lo que pasó con esta sección al comenzar la campaña. En la última campaña, el distrito, sólo el distrito con sus fuerzas y con sus recursos, han vencido a la reacción y salvado a la República. El mes pasado se han frustrado aquí once conspiraciones de los reaccionarios, y el orden público se ha conservado por el

pueblo, por los ciudadanos de todas clases, que voluntariamente han prestado sus servicios al gobierno. Aquí, para conservar el orden, no se necesitan guarniciones, porque una ciudad activa, que es centro del comercio. y de la industria, que es ilustrada, que no se deja extraviar por el fanatismo, se defiende por sí sola, es la mejor garantía para la conservación de la paz, pues el trabajo y la propiedad nunca son favorables a motines y a asonadas. Ninguna revolución liberal puede consumarse si no cuenta con el apoyo del valiente pueblo de México, que no es afeminado ni corrompido, como acaba de pitarlo el señor Moreno, y cuando la opinión de este mismo pueblo abandona a los gobiernos, es indefectible su caída.

En Querétaro sería menester una fuerte guarnición, es decir, un amago perpetuo a la libertad, para dar respetabilidad al gobierno, porque de lo contrario el motín más insignificante de la Sierra, una asonada como la de Mejía, bastaría para derrocar al poder federal o para hacerlo emigrar, y, como su residencia sería punto constitucional, se suscitarían dudas sobre su legitimidad cuando no estuviera en Querétaro.

Ante todas estas consideraciones debe detenerse el Congreso, estimando en su verdadero valor las ridículas reclamaciones sobre aires más puros, sobre cambio de temperamento y sobre la corrupción de esta ciudad, porque tales declamaciones son hasta indignas del parlamento.

En nombre de esta ciudad, y en nombre de la República entera, es menester protestar que México no es la Roma condenada por Catón; que en México existen el trabajo, la industria, el patriotismo, las virtudes cívicas, las buenas costumbres, la más estricta moralidad, y, pese a quien pese, una ilustración superior a la del resto de la República.

Si el señor Moreno aplica a esta ciudad la censura de Catón, refiriéndose al escándalo de que un pescado valiera más que un buey, el señor Moreno al declararse en contra del lujo, de la riqueza y de las nuevas necesidades de los pueblos, desconoce la revolución que se ha operado en las teorías económicas y olvida que es un progreso producir sin cesar nuevos valores y hacer que valga mucho lo que parece bagatela. No parece sino que se quiere resucitar la triste

paradoja de Rousseau, convidándonos a volver a la inocencia del estado salvaje y a renegar de toda civilización.

Proscribir el lujo y la riqueza, condenar la prosperidad de las grandes capitales, es declararse en contra del trabajo del pobre, de la actividad creadora de la industria, de los cambios del comercio, de la circulación del numerario, del progreso del arte, del desarrollo de la ciencia, del desenvolvimiento de la fuerza intelectual de la humanidad; es desconocer la influencia de la civilización en hacer efectiva la libertad; es cerrar los ojos a las exigencias de los pueblos que, en la época 'positiva' que alcanzamos, reclaman de los gobiernos el bienestar material, desoyendo vanas promesas y haciendo poco caso de quimeras y de ensueños.

La virtud no está en la barbarie, y no es la civilización de México la que corrompe a hombres ya corrompidos que por medio de intrigas vienen a ocupar los puestos públicos. Búrlase en hora buena el señor Moreno de que haya quien proponga como remedio de los males públicos de elección directa en lugar del cambio de temperamento. Si su señoría ha sido franco, es poco noble en sus repetidos ataques a la elección directa, pues se reducen a desconfiar del pueblo y a declarar que sólo nosotros debemos ser diputados, aprovechando el juego de cubiletes de los colegios electorales. Pero hay quienes creen que abundan en el país ciudadanos más aptos y más dignos que nosotros, y, cuando el pueblo elija a sus mandatarios no enviará hombres que vean con desidia sus funciones, que trafiquen con sus votos, que traicionen a su partido, ni mucho menos que sean tan frágiles que se corrompan al aspirar los aires de la capital.

Siguiendo el sistema del señor Moreno, al cabo de ocho o diez años, cuando Querétaro sea un centro de actividad y de comercio, es preciso que los poderes emigren para librarse de la corrupción, para ir a hacer vida de anacoretas, y al cabo del tiempo, cuando hayan estado en Monclova y en las márgenes del Bravo, si el país se puebla, si se desarrollan en todas partes sus elementos de riqueza, la virtud, la propiedad y el patriotismo, después de haber jugado a pan y queso, como decía el señor Prieto, no tendrán más refugio que las cumbres del Popocatepetl. Todo esto es soberanamente ridículo, siendo evidente que los hombres honrados lo serán en todas partes

y que la ciudad de México no es responsable de las inepticias ni de los escándalos de los malos gobernantes.

Reasume sus razones contra el cambio de residencia y contra la pretensión de hacer del negocio un punto constitucional, y suplica al Congreso que declare el artículo sin lugar a votar.

El señor *Aranda* con notable moderación defiende el artículo diciendo que, si Querétaro no es un punto conveniente, puede fijarse el que parezca más a propósito. Su señoría cree que donde residan los supremos poderes no es posible que existan los poderes de un estado sin que se susciten desavenencias perjudiciales al estado y que distraigan al gobierno de atender debidamente a los intereses federales.

La comisión ha previsto los casos ordinarios, pues en los de revolución el gobierno irá a donde encuentre seguridad, como sucedió cuando México fue invadido por los americanos.

Las razones de la mayoría son de carácter político: vio que el gobierno se encontraba en un centro omnipotente, contrario a veces a los intereses de los estados, y quiso remediar este mal librando al gobierno de la influencia que pueden tener las tendencias a la centralización de que ha hablado el señor Prieto. La mayoría puede equivocarse, pero en todo el país se nota un deseo general de que los poderes salgan de México y la esperanza de que esto remedie la mayor parte de los males públicos.

La mayoría de la comisión creyó que no traspasaba sus atribuciones ocupándose de este asunto, porque, encargada de la división territorial, debió resolver cuáles eran los límites y el carácter de la fracción de territorio que se llamaba Distrito Federal, y, una vez resuelto que este distrito se erigiera en estado, era preciso determinar dónde habían de residir los supremos poderes.

Como en concepto de la mayoría se trataba de satisfacer una grave necesidad y de llevar a cabo una importante reforma, por lo mismo que hay grandes dificultades, se creyó conveniente que la cuestión quedara resuelta como punto constitucional.

El orador no es de los que creen que la ciudad de México es un foco de corrupción; pero recuerda que los Estados Unidos sintieron la necesidad de sacar al gobierno de la Unión de las grandes capitales y con este fin edificaron una nueva ciudad.

No es exacto, como ha dicho el señor Zarco, que fuera de México se necesiten fuertes guarniciones, pues aquí, aunque no sea más que para las atenciones de policía, se necesitan más tropas que en ciudades de menor extensión.

Bien puede fijarse un plazo prudente para la traslación y, si se indica un punto más a propósito que Querétaro, la comisión no tiene inconveniente en aceptarlo; tampoco tiene empeño en que todo un estado pierda su soberanía para convertirse en Distrito Federal.

El señor *Moreno* dice que, acusado por el señor Zarco de proceder de una manera poco noble, se abstiene de entrar en una disertación académica sobre el significado de la palabra *noble* que, refiriéndose a los discursos de un diputado, querrá decir que expresan sus opiniones con franqueza y sinceridad. En cuanto a esto, si el señor Zarco pudiera ver el corazón del orador, se persuadiría de que su franqueza es igualo mayor que la suya.

Se han aglomerado todo género de objeciones, todas infundadas; se ha tocado hasta la cuestión de tinteros, que no merece más respuesta que unos puntos suspensivos.

El señor Zarco cree que el mal está en la nación, y se equivoca, y por más que se empeñe en defender a esta ciudad es evidente la necesidad de buscar aires más puros, aun cuando sea en las cumbres del Popocatepetl.

Se ha procurado pintar al orador como enemigo de la civilización, cuando se precia de hombre culto y anhela para su país el verdadero progreso que lo ponga al nivel de las naciones más adelantadas de la tierra.

Desearía de todo corazón que el gobierno se estableciera a orillas del Bravo, y espera que sus explicaciones dejen satisfecho al señor Zarco de que ha procedido con nobleza y buena fe.

El señor *Olvera* cree que la cuestión se ha tratado de la manera más inconveniente, dándole un carácter de odiosidad que no debe tener.

El mal no consiste en la ciudad de México, ni está en la masa de sus habitantes. Precisamente en favor de ellos debe procurarse la salida de los poderes generales para que la población más ilustrada de la República no carezca por más tiempo de gobierno propio y de una regular administración.

El momento presente es el más oportuno para realizar esta reforma, y no hay fundamento para acusar a la comisión de haberse excedido de sus facultades al resolver una cuestión, que sea cual fuere su importancia política y administrativa, afecta principalmente a la división territorial.

El señor *Prieto* no se da por satisfecho con las explicaciones de la comisión. Reconoce la buena fe y la moderación del señor Aranda, pero cree que su señoría no ha resuelto ninguna de las dificultades políticas y administrativas que se han expuesto en el debate y demuestra los graves inconvenientes que para Querétaro y para el distrito ofrecerá la circunstancia de no fijar tiempo para la traslación.

El señor *Aranda* explica un poco más sus respuestas, volviendo a defender a la comisión.

En votación nominal, pedida por el señor Zarco, se declara no haber lugar a votar, por 45 votos contra 43...

El señor *Reyes* propone, como adición al artículo 50, que se declare subsistente el estado de Querétaro. La adición es admitida.

Zarco, F., *Historia del Congreso ...*, sesión del 11 de diciembre de 1956, p.1110.

1856.12.16

Se puso a discusión y se aprobó el 16 de diciembre de 1856 una proposición del diputado Prisciliano Díaz González para que el Estado de México retuviera la extensión que tenía en aquel momento. Esta proposición se había hecho para contrariar los deseos de expansión del Distrito Federal y del estado de Querétaro así como las intenciones de anexar Sultepec, Cuernavaca y Cuautla al estado de Guerrero.

Se puso a discusión el voto particular del señor Díaz González, que consulta que el Estado de México conserve sus límites actuales. El señor *Zarco* creyó conveniente instruir al Congreso de las diversas cuestiones que en la comisión se habían tratado acerca de los límites del Estado de México. Parecía que la voluntad pública en varias localidades reclamaba la erección del estado de Iturbide

[de las Huastecas], que importaba segregar de México el distrito de Huejutla, y se quería también que el nuevo Estado del Valle tuviera los límites naturales del Valle de México. Pero una y otra idea se abandonaron, porque se creyó que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se agregarían a Guerrero. En consideración a esto y a los laudables esfuerzos del señor Díaz González, la mayoría desechó hasta la agregación del partido de Texcoco al Distrito Federal, para cuando se erija en estado.

Ahora que se ha desechado la idea de ensanchar los límites de Guerrero, reprobando un pensamiento que lleva la mira política de dar un robusto apoyo a la Constitución, la cuestión ha cambiado de aspecto y la comisión está en el caso de volver a examinar el punto relativo a la extensión territorial del nuevo Estado del Valle.

Es cierto que el distrito, sin engrandecerse, puede formar un estado rico y floreciente, pero será más poderoso y podrá servir mejor al mantenimiento de las instituciones si le dan los límites que demarca la naturaleza. Las montañas que ‘cercan el Valle son sus límites naturales; pero no se pide tanto, no se trata de conquistas, ni de disputas con los vecinos. Por el bien de los pueblos, por la buena administración de justicia, por las relaciones de comercio, parece indispensable que los partidos de Chalco, San Juan de Teotihuacan y Texcoco pertenezcan al distrito, porque están más cerca de México que de Toluca, porque en México expenden todos sus productos y porque de México reciben la protección que Toluca no puede proporcionarles.

El Estado de México tiene una extensión territorial a que no puede atender debidamente.

Ahora mismo se ha visto que la ciudad de Texcoco y sus cercanías han sufrido tres o cuatro incursiones de los facciosos sin que el gobierno del estado haya defendido la propiedad ni la vida de los habitantes, que al fin han sido amparados por fuerzas del Distrito Federal. Otro tanto sucede en Pachuca y en Tulancingo, y se ve que el estado más rico y más poderoso de la República no puede cuidar sus poblaciones, ni sus caminos, mientras hay estados pequeños y pobres que no necesitan de auxilios extraños.

Insistiendo en la conveniencia de agregar todo el distrito de Texcoco al Distrito Federal, concluye suplicando que se declare no

haber lugar a votar para que el negocio vuelva a ser examinado por la comisión.

El señor *Díaz González* dice que es cierto que en el seno de la comisión se agitaron las cuestiones a que se refiere el preopinante; pero que él mismo confiesa que el Distrito Federal no necesita agregaciones de pueblos para formar un estado rico y floreciente. La idea de la erección del estado de Iturbide no sólo no mereció la aceptación de la comisión, sino que, presentada al Congreso por el señor Ramírez, ha sido desechada. Por desgracia es cierto el abandono en que se encuentran algunos puntos del Estado de México, pero no por culpa del pueblo, sino de un gobierno que en verdad no se deriva del pueblo.

En cuanto a los pueblos de Texcoco, aunque acaso les conviniera formar parte del Estado del Valle, ellos libre y espontáneamente han expresado la voluntad de no separarse del Estado de México.

El señor *Cendejas* toca al comenzar la cuestión de Cuautla y Cuernavaca y deplora el éxito que tuvo la víspera. Para que pueda el Congreso votar con conocimientos de causa pregunta al señor Díaz González cuáles son los límites del Estado de México y a la comisión cuáles son los del Estado del Valle. Se necesita demarcar topográficamente estos límites porque han sufrido continuas variaciones, porque los fijó de un modo el gobierno de Santa Anna, de otro el estatuto, y después ha habido algunos arreglos entre el gobierno general y el del estado sobre la disputa que se suscitó con motivo de la prefectura de Tlalnepantla. Si ahora, pues, no se fijan los límites, se lega a los dos estados una cuestión interminable, que puede producir disgustos y dificultades. Reservándose volver a hablar cuando se hayan contestado sus preguntas, llama desde ahora la atención de la cámara hacia el gran número de representantes que va a tener el Estado de México, pues serán más de treinta, y es muy de temer que haya una coalición de diputaciones de los estados del centro, en perjuicio, por ejemplo, de los estados fronterizos.

El señor *Gómez Tagle* contesta que los límites del Estado de México son los demarcados en otros estados, y en, el Distrito los señalados por el Congreso.

El señor *Ramírez* (Ignacio) entiende que la cuestión se prolonga y se extravía gracias a un juego de palabras. El antiguo Estado de

México dejó de existir, se trata ahora del estado de Toluca, y lo que se llama Estado del Valle es el verdadero Estado de México. Desde 1824 se formó un gran estado en muchas poblaciones, teniendo por capital a la ciudad de México, que dio su nombre a todo el estado. Fue una gran ventaja para los pueblos tener por capital una ciudad tan floreciente como la de México y cuando de aquí salieron los poderes del estado, los pueblos no perdían la esperanza de recobrar su capital, y así, año por año, un apoderado del estado la reclamaba al gobierno general. Perdida la capital, desapareció el Estado de México, clásico, verdadero, natural y constitucional.

Ahora los señores de Toluca, alegando extraños testamentos y codicilos quieren heredar al antiguo estado, cuando la ciudad de México, que acaba de recobrar sus derechos, es la que debiera reclamar lo que le pertenece.

La capital del estado fue Texcoco, luego Tlalpan y al fin Toluca, que es el pueblo menos a propósito, porque carece de elementos, porque está mal situado, y así se vio que en la invasión americana el estado hizo un papel ridículo gracias a lo mal escogido de su capital.

Las poblaciones del Valle tienen más interés y más ventaja en pertenecer a México que a Toluca, y no creen, por más que se les diga, que Toluca se ha vuelto México.

En el Estado de México falta un centro de actividad, y así se ve que no hay espíritu de asociación ni de empresa, que no se aprovechan sus elementos naturales, porque un pueblo aislado entre rancherías no puede imprimir movimiento a un millón de habitantes. Los propietarios del Estado de México, viven todos en la capital de la República; el estado se compone de administradores y dependientes que, en las elecciones, obran según las órdenes de sus amos.

En el Valle de México son fáciles las más grandes empresas, abundan capitales, pueden explotarse sus recursos, pueden canalizarse o desecarse los lagos, y para todo esto es preciso que el Valle dependa de un solo gobierno y constituya un solo estado.

El señor *Díaz González* dice que mientras algunos de los impugnadores quieren ensanchar los límites del Estado del Valle, otros pretenden que el Estado de México se reincorpore a la capital de la República. No se quiere que Toluca sea capital, porque es un pueblo ramplón; pero no toca al Congreso designar residencia

a los poderes de los estados, ésta es atribución de sus legislaturas particulares. Se deplora que sean electores los rancheros, como si ellos no fueran ciudadanos y no tuvieran los mismos derechos que los demás mexicanos.

El orador consultó en la comisión la reincorporación del estado a la ciudad de México; pero esta idea fue vivamente contrariada por los señores Castillo Velasco y Zarco, es decir, por los más empeñados en la erección del Estado del Valle, porque ya no existen los mismos intereses entre los dos pueblos, porque no se ven como hermanos y esta misma idea más tarde no mereció tampoco la aprobación de los señores diputados del Estado de México.

No sabe por qué asusta a los liberales que los estados más poblados tengan mayor número de representantes; pero, si esto no es conveniente mientras no se expida la Constitución, los diputados están en su derecho para iniciar la igual representación de los estados, y después de maduro examen el Congreso resolverá lo más acertado.

En 1824, fuerza es hablar de lo que el señor Ramírez llama codicilos, la capital de la República pertenecía al Estado de México, que más tarde fue de ella despojado para crear el Distrito Federal. La dictadura de Santa Anna ensanchó los límites del Distrito, quitando al estado cerca de setenta y dos mil pesos. El estado ha hecho valer sus derechos ante el gobierno actual y, si bien no obtuvo la devolución de Tlalpan, en cuanto a Tlalnepantla se hizo un arreglo que perfectamente conoce el señor Cendejas, quien por lo mismo no puede ignorar cuáles con los límites del Estado de México.

El señor *Jaquez* repite la pregunta de cuáles son estos límites. Si en ellos están comprendidos los pueblos que obedecen al gobierno del Estado de México, Sultepec obedece a Guerrero, y cuando allí se altera el orden, pide auxilios a Teloloapan, y las autoridades de Tetecala no reconocen al gobierno de Toluca.

No se quiso que Cuautla y Cuernavaca se agregaran a Guerrero porque resultará un estado muy poderoso. Tendría trescientos mil habitantes y México va a quedar con un millón.

El señor *Peña y Barragán* siente que en esta cuestión se presentan argumentos tan débiles como los del señor preopinante. A sus preguntas contesta que las rebeliones no alteran los límites de un estado y que, no obstante los escándalos que se refieren, Sultepec y

Tetecala están dentro de los límites del Estado de México. El Presidente de la República no deja de serio de toda ella porque se hayan pronunciado en San Luis, ni porque el señor Osollo recorra algunos pueblos a la cabeza de los disidentes. Los hechos que cuenta el señor preopinante sólo prueban las maquinaciones del Sur; y si no, ¿con qué derecho el estado de Guerrero está gobernando a pueblos que no le pertenecen? El Congreso es demasiado ilustrado para admitir argumentos que se fundan en la rebelión y en la fuerza.

El señor *Cendejas* no se da por satisfecho con las respuestas sobre límites, pues, aunque el señor Gómez Tagle contestó de una manera categórica, creyendo que reducía a polvo, a humo, a nada, las objeciones, dijo sólo que los límites son los límites, pero no resolvió ninguna de las dificultades que existen y nacen de las variaciones hechas por Santa Anna, por el estatuto y por arreglos amistosos. Los codicilos del señor Díaz González tampoco han aclarado el punto.

Prescindiendo de este incidente, que equivale a que el Congreso vote lo que nadie conoce, se refiere a las razones del señor Ramírez, y sostiene que, si el Estado del Valle no ha de tener sus límites naturales, se habrá creado una entidad ridícula, nula e impotente.

En votación nominal, pedida por el señor Gamboa, se declara haber lugar a votar por 45 votos contra 36, y el artículo es aprobado por 43 contra 37.

Zarco, F., *Historia del Congreso...*, sesión del 16 de diciembre de 1856, p. 1121.

1856.12.20

El 20 de diciembre de 1856 el diputado Francisco Zarco presentó una adición a la proposición anterior para anexar los distritos de Tlalnepantla y Texcoco al Estado del Valle de México.

El señor *Zarco* presentó una adición consultando que al artículo aprobado sobre límites del Estado de México se agreguen estas palabras: “excepto los distritos del Este y del Oeste de México, que formarán parte del Estado del Valle”. Para fundada dijo que, al

aprobar el Congreso los límites actuales del Estado de México, realmente, como había hecho notar el señor Cendejas, había aprobado lo que nadie conoce, pues esos límites eran unos en la última época constitucional, fueron otros los señalados por Santa Anna, posteriormente los modificó el Estatuto Orgánico, y por último, habían sufrido otra modificación en virtud de arreglos celebrados entre el Ministro de Gobernación y don Plutarco González, el Gobernador actual del estado. Este decreto del gobierno no ha sido revisado por la cámara, y es tan cierto que no están determinados los límites que al señor Cendejas se le contestó que eran los demarcados, y después en la comisión se ha dicho que era fácil demarcados, pero hasta ahora nadie los ha definido.

Un día después de aprobado el voto particular del señor Díaz González, el Congreso admitió una adición del señor Reyes consultando que algunos pueblos del Estado de México se agreguen al de Querétaro. Este hecho animó al que habla a proponer a la comisión la incorporación de los distritos del Este y del Oeste al Estado del Valle; pero su proposición no tuvo ni siquiera los honores del debate, porque la mayoría de la comisión se sintió dominada por el escrúpulo de no volverse a ocupar de una cuestión que daba por terminada. Añade que, habiendo recibido una lección de reglamento y de fórmula, se aprovechaba de ella y ocurría al Congreso con su proposición.

Se funda en razones de conveniencia y de utilidad pública y cree consultar el bien de los pueblos de los dos distritos, que pueden ser prósperos y felices si pertenecen al Estado del Valle. La naturaleza, las relaciones sociales, la identidad de intereses, los unen a la ciudad de México y los separan del estado que tiene más de lo que necesita, sin poder atenderlo. Si entre Toluca y los pueblos de Texcoco ha de mediar un estado que interrumpa la continuidad del territorio, no es acertado que el nuevo estado quede engastado dentro de otro sin poseer sino una parte de las lagunas. Texcoco, Chalco, Teotihuacan, Tlalnepantla, Cuautitlán ganarán muchísimo si dependen del Estado del Valle, porque en esta capital tienen todas sus relaciones mercantiles, porque aquí residen todos los propietarios de ese rumbo, y porque en bien de todos esos pueblos pueden emplearse importantes capitales. Ahora sucede que es imposible canalizar o desecar los lagos y que para salvar a la primera ciudad de la República de una

inundación se presentan dificultades inmensas y se necesitan protocolos, convenios y contestaciones diplomáticas para que el Estado de México consienta en el desenzolve del río de Cuautitlán. Si mal no recuerda, se ha dicho por el señor Díaz González que es cierto que a Texcoco sería conveniente pertenecer al Estado del Valle, pero que el acendrado amor que profesan al Estado de México los hace no querer separarse de él. Esta clase de cuestiones no se resuelven por pasiones generosas, ni por razones de amor, ni por afectos de ternura, sino por razones de conveniencia y de utilidad, que son las que deben influir en el ánimo del Congreso. A ser cierto lo que se dice, así como la sociedad tiene el deber de evitar el suicidio del individuo, del mismo modo debe oponerse al atraso y a la decadencia de las poblaciones.

Los señores del Estado de México, en el seno de la comisión, al ver que insiste en la erección del Valle con los elementos necesarios, lo han acusado de odio encarnizado a Toluca y a otras poblaciones, de tenacidad inaudita y de otras muchas cosas. Declara que no tiene motivos para odiar a un estado de la federación cuya prosperidad desea, lo mismo que la de los otros; no odia ni a sus enemigos, ni sabe aborrecer sin pasión, y por amor a los pueblos consulta lo que les conviene para el desarrollo de sus elementos de riqueza. En cuanto a tenacidad; seguirá con constancia sus convicciones, mientras no se le convenza de que está en un error, y no harán esto los que huyen de la discusión y vuelven cuestiones de fórmulas las que más vivamente afectan el interés público.

Puesto que la comisión se niega a discutir este asunto, pide dispensa de trámites y ruega que no se deseche su pensamiento, si se quiere examinado. Es tanto más urgente arreglar la erección del Estado del Valle, cuanto que la mayoría de la comisión ha acordado ya la traslación de los supremos poderes a Aguascalientes. Si hay buena fe en la idea de la traslación y en la de crear el nuevo estado, si no hay sólo la mira de suscitar discordias a la ciudad de México, es menester que no se cree una entidad ridícula que encuentre en sus mismos límites obstáculos a todo progreso.

... la adición pasa a la Comisión.

Zarco, F., *Historia del Congreso...*, sesión del 20 de diciembre de 1856, p. 1143.

1857.01.26.

El 26 de enero de 1857, la Comisión de División Territorial presentó un dictamen favorable a la expansión del Estado del Valle de México para incluir los distritos de Tlalnepantla y Texcoco. Después del debate el dictamen fue reprobado y el Estado del Valle de México retuvo los mismos límites que tenía, a saber distrito de dos leguas y el partido de Tlalpan.

Señor. La comisión de División Territorial ha examinado la adición presentada por el señor Zarco al soberano Congreso sobre que se agreguen al Estado del Valle los distritos del Este y Oeste de México, que hasta hoy pertenecen a este estado.

Cuando la comisión consultó la erección del Estado del Valle, pulsó entre otras dificultades las que resultaban de quedar encerrado, por decido así, un estado dentro de otro, y no desconocía que, para los distritos anteriormente expresados, era mucho más útil tener el centro de su administración en esta ciudad que en la de Toluca, tanto porque esas poblaciones están todas en un mismo valle, cuanto porque, mientras menor y más fácil sea el camino de ellas hacia el centro de su administración, mayores adelantos deben esperar. Pero no pudo desde entonces consultar la agregación de esos distritos, porque estaba pendiente la resolución del soberano Congreso sobre la unión de Cuautla y Cuernavaca al estado de Guerrero y, si ésta se hubiera aprobado, la disminución de límites que ahora se propone habría debilitado sobremanera al Estado de México, y nunca ha entrado en las miras de la comisión el formar estados débiles y que no se basten a sí mismos para su administración interior.

Mas denegada por el Congreso la agregación de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al estado de Guerrero, desapareció el principal inconveniente para la unión que ahora se propone. El Este de México queda poderoso, y el del Valle dejará de estar cerrado por todos lados por aquél, haciendo, además, el bien de los distritos cuya agregación se consulta.

La comisión cree que ese bienestar debe ser la base de toda división territorial, y, por lo mismo, sin detenerse en demostrar las ventajas que resultarán a los distritos antes indicados de su agregación al Este del Valle, porque son palmarias, sujeta a la deliberación del soberano Congreso la siguiente proposición:

Se aprueba la adición del señor Zarco que dice: “Al artículo aprobado sobre límites del Estado de México, se añadirán estas palabras: *excepto los distritos del Este y Oeste de México, que formarán parte del Estado del Valle*”.

México, diciembre 30 de 1856. *Mata. Auza. Garza Melo. G. Prieto. Llano. Mateo Ramirez. Díaz Barriga. Castillo Velasco. Reyes. Zarco.*

El señor *Peña* y *Ramírez* combate el dictamen; lo defiende el señor *Prieto*; lo vuelve a impugnar el señor *Pena* y *Ramírez*; el señor *Aranda* pide explicaciones sobre si los límites de los distritos se extienden más allá del Valle de México; el señor *Prieto* dice que no es posible subdividir tales distritos; el señor *Guzmán* informa que los límites del partido de Texcoco llegan hasta Río Frío, y el dictamen queda reprobado por 53 votos contra 31.

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso...*, sesión del 16 de diciembre de 1856, p. 1227.

1859.04.27

El 27 de abril de 1859 el presidente conservador, Miguel Miramón, emitió un decreto para dividir el Estado de México en departamentos de Toluca, Tula, VALLE DE MEXICO y los territorios de Iturbide (hoy Morelos) y Tulancingo. De hecho el Estado del Valle de México creado por los liberales existió durante su administración.

Miguel Miramón, general de división en jefe del ejército, y Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades de que estoy investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se divide por ahora el territorio que ha formado el departamento de México, del modo siguiente: departamento de Toluca que comprenderá el distrito de su nombre y el de Sultepec, su capital Toluca; departamento de Tula con el distrito de su nombre y el antiguo de Huejutla hoy de Metztlán, su capital Tula; y territorio de Tulancingo con los partidos de su nombre, Apam y Pachuca, que han formado el actual distrito, su capital Tulancingo.

Art. 2° Los distritos de Texcoco, Tlalpan y Tlalnepantla continuarán unidos al distrito de México, formando un departamento que se titulará el Valle de México, su capital la ciudad de este nombre; y el Territorio de Iturbide seguirá conforme a la ley de su erección.

Art. 3° Los departamentos del Valle de México, de Toluca y de Tula, serán regidos por gobernadores nombrados por el Presidente de la República, con las facultades que designará la ley general, y nombrarán sus secretarios con aprobación del Gobierno Supremo.

...

Art. 5° El gobierno del territorio de Tulancingo estará confiado a un jefe político nombrado por el Presidente de la República, con las facultades y atribuciones designadas a los de los territorios de Tlaxcala e Iturbide.

...

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, a 27 de abril de 1859. *Miguel Miramón.*

Diario Oficial, 4 de mayo de 1859.

1862.06.07

El 7 de junio de 1862 el Presidente constitucional, Benito Juárez, emitió un decreto para dividir el Estado de México en tres distritos militares: el primero correspondiente a Toluca, el segundo al estado actual de Hidalgo, el tercero al estado actual de Morelos; los demás distritos quedaron agregados al Distrito Federal, formando así el ESTADO DEL VALLE DE MEXICO de hecho, pero sin el nombre. Se acompañaba de un segundo decreto para las elecciones en los distritos militares que les otorgaba su autonomía política. Este privilegio político no se otorgaba a los habitantes del Valle de México.

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en atención a que en el Estado de México ha venido a radicarse la guerra civil: que para terminarla hay extrema dificultad en razón de que por ella misma las comunicaciones se hallan interrumpidas en el mismo estado y aun con la capital de la República, y a que la situación se prolongaría indefinidamente porque el Estado de México, tan extenso como es, no puede recibir los auxilios eficaces y directos que necesita, de su propia capital; en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he venido en decretar lo siguiente:

- Art. 1- Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México.
- 2- El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec considerándose como capital Toluca.
- 3- El segundo, de los actuales distritos de Tula, Ixmiquilpan, Zimapán, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascaloya, Huejutla, Zacualtipan, y el antiguo distrito de Apam, considerándose como capital Actopan.

- 4- El tercero de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos [Cuautla], Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca.
- 5- Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con excepción del antiguo distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla, se agregan al Distrito Federal y quedarán sujetos a las autoridades constituidas y leyes vigentes en él.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio Nacional de México, a siete de junio de mil ochocientos sesenta y dos. *Benito Juárez.*

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las omnímodas facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Para las próximas elecciones de diputados al Congreso general, los distritos militares en que se ha dividido el Estado de México y de que habla el decreto de esta fecha, obrarán independiente y separadamente unos de otros, eligiendo sus diputados en el número que les corresponda, según el censo respectivo que consta en seguida.

Distritos	Número de habitantes	
Sultepec.....	35,845	
Temascaltepec.....	25,673	61,518
Tenango del Valle.....	42,381	
Tenancingo.....	25,153	
Toluca.....	102,726	
Villa del Valle.....	10,510	
Ixtlahuaca.....	48,551	229,321
Jilotepec.....	34,727	34,727
		325,566

Tula.....	25,073	
Ixmiquilpan.....	41,040	
Zimapán.....	19,662	
Huichapan.....	27,571	
Actopan.....	38,163	151,509
Pachuca.....	31,123	
Huascalaloya.....	53,175	84,298
Huejutla.....	36,954	
Zacualtipan.....	49,146	86,100
		321,907
Jonacatepec.....	19,581	
Yautepec.....	17,009	
Morelos [Cuautila].....	21,519	
Cuernavaca.....	30,575	
Tetecala.....	21,725	110,409
Chalco.....	44,736	
Texcoco.....	42,320	
Otumba.....	46,798	133,854
Zumpango de la Laguna.....	45,348	
Tlalnepantla.....	29,554	74,902
		208,756

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio Nacional de México, a siete de junio de mil ochocientos sesenta y dos. *Benito Juárez*.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 9, p. 473.

1862.06.10

Carta del Presidente Benito Juárez a Manuel Alas, presidente de la Legislatura del Estado de México quien (en unión de los diputados propietarios: Simón Guzmán, José María Guzmán, Antonio Zimbrón, Isidro Montiel, José González de González, Camilo Zamora, Joaquín Jiménez y suplentes: Germán Milán, Guillermo González Fuentes y Epitacio del Raso) le había escrito para pedirle la suspensión de la creación de los Distritos Militares. Es importante subrayar que los decretos del 7 de junio de 1862 no se conocieron en la capital del Estado de México por medio de un comunicado oficial del gobierno federal al gobierno estatal como era la costumbre. En efecto, las autoridades del estado se enteraron por el periódico *El Constitucional*, lo que demuestra la poca importancia en que se tenía al Estado de México en un asunto de tanta importancia para su propia existencia. Es igualmente importante hacer notar el tono despectivo y autoritario de la respuesta de Juárez que se declara único responsable y defensor de la independencia nacional mientras dure la intervención francesa. Sólo rendirá cuentas cuando haya pasado el estado de excepción. Asimismo no deja de sorprender y molestar el uso de la expresión “estado de Toluca” como si tratara de achicar el Estado de México hasta en el lenguaje.

México, junio 10 de 1862

Sr. D. Manuel Alas

Muy Señor Mío y estimado amigo

Recibí la carta que con fecha 9 del corriente me dirige en unión de los demás señores diputados de esa H. Legislatura pidiéndome que suspenda la medida en que se trata de dividir el estado de Toluca en tres separados e independientes entre sí, hasta que este asunto se arregle por la vía legal.

Celebro mucho que usted y los demás señores sus compañeros hayan resuelto tratar este asunto en forma confidencial, pues así podremos entendernos más fácilmente sin necesidad de notas oficiales

que llamen la atención pública y distraigan al gobierno en momentos en que se ocupa de la soberanía del país.

Hablemos pues en forma confidencial y con la franqueza que conviene y creo que podremos convenir en que ustedes no tienen razón para alarmarse por las medidas que ha dictado y dictase el gobierno porque no teniendo otro fin que salvar la independencia y libertad de la patria están con ciertos y convenientes.

La Independencia está en peligro y para salvarla el gobierno está autorizado no sólo por la ley suprema de la nación sino por un decreto expreso de la representación nacional. Puede desde luego dictar medidas extraordinarias que no caben en un orden normal. Esta es la verdad. Quieren que un poder extraordinario creado por la necesidad y por la voluntad nacional obran con estricta sujeción a la leyes poner un imposible en guerra que haga huracán sin estragos, en lema vulgarmente se dice quieren que se toque el tambor sin hacer ruido. Pasará la tormenta y entonces todo volverá en el orden normal y habrá lugar de ahorcar al gobernante por los males que hizo, pero mientras dure el peligro y mientras la responsabilidad sea del que manda dejémosle que obre para que cuando vaya al patíbulo a expiar sus faltas tenga siquiera el consuelo de que obró con libertad cuando se le obligó a afrontar el peligro.

De aquí porque aun cuando el gobierno erigiera nuevos estados, estaba en su derecho si esto conducía al objeto de salvar la dignidad del peligro en que se encuentra. Pero no es esto lo que se ha hecho. La experiencia ha demostrado que el estado de Toluca no puede estar bien gobernado por una sola autoridad. El mal no está en los hombres sino en la inmensa extensión del estado. Entran y salen gobernantes a cual más capaces y bien intencionados; pero no pueden pacificar al estado y entre tanto el gobierno general distrae sus hombres y sus recursos para detener el avance de los bandidos y evitar la disolución completa del estado, Cuautla, Las Cruces, Tulancingo y Tula están incesantemente plagados de reaccionarios y ladrones y el gobierno de Toluca no los puede exterminar. Actualmente el traidor Mejía ha venido a invadir el distrito de Tula y el gobierno general tiene que distraer parte de las fuerzas que tenía destinadas a batir al invasor extranjero para librar a los pueblos de aquel punto de la depredación de aquel cabecilla. Entonces no queda más arbitrio que establecer

distritos militares para que los jefes que se encarguen de la pacificación de ellos siendo los únicos responsables y teniendo un radio proporcionado de movimiento puedan con nuevos costos y con más celeridad lograr el objeto que es el establecimiento de la paz. Los jefes deben tener todas las facultades necesarias para disponer de los recursos y para elegir sus agentes a fin de que puedan [cumplir] su misión. Esto es lo que se ha acordado y esto durará mientras duren las circunstancias. Restablecida la paz, todo volverá al orden normal, pues no ha de ser eterno este estado excepcional del país.

Suplico a usted lo mismo que a los demás señores que suscriben la carta que a la ligera contesto para no demorar su contestación depongan el temor de que están poseídos y con su experiencia y abnegación ayuden al gobierno en la difícil tarea de salvar la Independencia y la honra de nuestra patria.

Soy de U. amigo afectísimo
y S. s. q. B.S.M.
Benito Juárez.

AHEM/C.OO3-7047.16/C.22/Exp.13/23 fs

1862.06.16

El 16 de junio de 1862, el Congreso Constitucional del Estado de México expidió una “protesta” contra los decretos del 7 de junio.

Secretaría del H. Congreso del Estado de México. En el momento que llegó a noticia de los ciudadanos diputados de esta H. Legislatura que el Gobierno general trataba de dividir el Estado de México, comprendieron que serían heridos de muerte sus intereses y los del Gobierno de la Unión, y desde luego acordaron dirigirse, en lo confidencial, al ciudadano Presidente para que suspendiera esta providencia y la aplazara para tiempo normal en que se obrara constitucionalmente, por ser materia delicada en que se afectan diversos intereses, pues en las circunstancias actuales no debe tocarse nada que desprestigie al gobierno y le embarace su acción, sino antes bien, todo mexica-

no debe ayudarle en cuanto pueda para defender la Independencia y nacionalidad amenazadas con la injusta invasión extranjera. El ciudadano Presidente se sirvió contestar que se trataba únicamente de una división militar, puramente provisional; que no se alarmaran los diputados, y que todo volvería a su estado legal, pasada la crisis.

Hasta aquí se tranquilizaron los ánimos y de ninguna manera se pensó en levantar la voz contra el gobierno; mas ¡cuál fue la sorpresa de la Legislatura cuando vio publicados los decretos de siete del corriente en que sin cuestión se ataca la soberanía del estado! Consumado el hecho que se temía, no le quedó más recurso que reunirse para hacer la protesta que en copia adjuntamos, porque tal es su deber para cumplir el honorífico encargo que se le ha confiado. Siente el Congreso que en la actual situación se haya presentado ocasión de esta discordia intestina, cuando de otra manera se podía haber marchado de conformidad, mas las sagradas obligaciones que se han contraído por los representantes del estado para con sus comitentes los han precisado a dar el paso que por desgracia ha tenido lugar.

Todavía los que suscriben, que tienen el penoso encargo de remitir a nombre de la H. Legislatura la protesta adjunta, esperan de la buena intención y rectitud del Supremo Magistrado de la Nación, que derogará los decretos expresados para no alarmar a los demás estados de la Federación, y complicar la difícil situación en que nos hallamos. ¡Permita el Todopoderoso que nuestros males no sigan adelante, y que se establezca en la República la paz, bajo los principios democráticos y de reforma que tanta sangre ha costado a su hijos!

Concluimos con remitir a ese Ministerio la protesta de que se ha hablado, para que se sirva dar cuenta con ella, y la presente nota, al ciudadano Presidente, en cumplimiento del acuerdo de la H. Legislatura, que fue aprobado en la sesión de hoy, y ofrecer con este motivo nuestro respeto y consideración.

Patria y Reforma. Toluca, junio 16 de 1862. *Manuel Alas*, diputado presidente. *José González de González*, diputado secretario. *Epitacio del Raso*, diputado secretario. Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

en la sesión del día diez y seis de junio del corriente año, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen y protesta con que concluye.

La comisión especial nombrada por el H. Congreso del estado, para abrir dictamen sobre el contenido de las leyes generales de 7 del presente mes que dividen el territorio del Estado de México, las ha examinado detenidamente, y tiene el honor de presentar al H. Congreso para su resolución el resultado de sus trabajos en tan grave y delicado negocio, con el temor que siempre inspira el convencimiento de la propia insuficiencia, sobre todo cuando se ha precisado a la comisión a dictaminar en el angustiadísimo término de muy pocas horas.

La comisión entra desde luego en la materia porque no hay tiempo para más.

La división del territorio del estado no la juzga conveniente en la actualidad, bajo ningún aspecto. Ella, al favorecer de alguna manera o halagar por lo menos los intereses de unas localidades, lastima los de otras, y da por resultado preciso que la República debilite sus fuerzas respecto de la cuestión exterior en que se halla empeñada, distrayendo la atención de los mexicanos en cuestiones locales que el patriotismo, la prudencia y sobre todo la justicia aconsejan se aplacen para tiempos normales en que tenga lugar la calma, la razón y las formas tutelares previas que establece la Carta Fundamental.

No hay conveniencia pública en esa división territorial, porque relaja los lazos de la federación en circunstancias en que es más indispensable la unidad de acción en los hijos de la gran familia mexicana. Hoy ha tocado al Estado de México ser la víctima de las leyes de 7 del presente mes; pero los demás estados de la federación al imponerse de este desagradable acontecimiento, no es posible que permanezcan seguros de que en lo sucesivo y pasando sin contradicción las providencias dictadas para este estado, no se haga otro tanto en seguida con cada uno de ellos. Puede asegurarse que desconfiarán del centro y que estarán en su derecho para oponerle las resistencias que crean convenientes a su propia seguridad y en

consecuencia, que las leyes referidas no son convenientes porque siembran la desconfianza, la alarma y el descontento y división entre los estados y el poder del centro.

Tampoco es conveniente, porque grava a los pueblos con gastos triples a cuádruples, en circunstancias en que a consecuencia de la guerra civil, la propiedad ha sido destruida y por falta de seguridad todos los giros están paralizados.

Las leyes referidas no son convenientes principalmente en la parte en que se previene que los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla se agreguen al Distrito Federal, y queden sujetos a las autoridades constituidas y leyes vigentes en él, porque siendo incuestionable en nuestra legislación, que las causas y negocios de los habitantes de un estado, en lo que toca a su régimen interior, deben resolverse con arreglo a sus leyes propias, y siendo además un hecho indudable que en muchos casos las leyes de administración de justicia del Estado de México, lo mismo que las de otros de la confederación son distintas de las generales que sólo tienen su aplicación en el Distrito y territorios, es en consecuencia seguro que efectuada la agregación de los distritos que quedan mencionados, los habitantes de ellos, en los casos que ocurran, son separados de sus jueces naturales; que las autoridades del Distrito Federal no pueden ni deben sujetarse en muchos casos a las leyes allí vigentes, por las dificultades e inconvenientes que de ello resultarían.

Aunque pudieran alegarse algunas razones para fundar la aparente conveniencia de la medida dictada por el Supremo Gobierno, la comisión cree que no son de peso como las que ha hecho valer en contra, y aun suponiendo, sin conceder, que aquellas sean incontestables, está fuera de duda que la providencia es inoportuna en la actualidad, porque como ya se ha dicho, divide a los ciudadanos, afloja los lazos de la federación, origina mayores gastos y es impracticable en su artículo 5°.

Considerada la cuestión bajo el aspecto de legalidad, juzga la comisión que el Supremo Gobierno no ha podido, en virtud de sus facultades extraordinarias, dictar los decretos de que se trata y va a exponer sus fundamentos. El primero es que el artículo 52 del decreto en que se ha hecho una división del territorio del estado, importa

sustancialmente una desmembración del mismo; la cual no ha podido hacerse de la manera que aparece hecha, porque se opone a la esencia del sistema federal, que no puede decirse que se conserva en su forma, cuando con tal medida se debilita por desmembración una de las entidades políticas que con el carácter de libres, soberanas e independientes concurrieron a establecerlo; y no ha podido hacerse porque todo lo que ataque o modifique la existencia o el modo de ser de aquellas entidades políticas, no puede entenderse permitido, si no es que así se exprese en el pacto federal, ni puede hacerse sino de la manera que allí se marca, de modo que la facultad consignada en el artículo 72 fracción 3ª de la Constitución de 1857 no ha podido delegarse. Y esto se comprende muy fácilmente atendiendo a que, según aquella prevención constitucional, las legislaturas tienen el derecho de concurrir con sus votos, para que pueda hacerse la desmembración de uno o más estados de la federación; y siendo este derecho propio y exclusivo de las legislaturas, es evidente que jamás puede entenderse comprendido en la delegación que el Congreso federal ha hecho de sus facultades propias. Hay además otra razón de mucho peso, y es que, como en cuestiones de este género sobre modificaciones territoriales de los estados se versan, no sólo los intereses generales de la federación, sino también los particulares de los estados que sólo pueden ser bien conocidos por ellos mismos, viene de aquí la necesidad de que concurran a la resolución de estas cuestiones los congresos particulares de los mismos estados, y de aquí vino también la justicia con que se decretó la observancia de los trámites de las formalidades y de las condiciones *sine qua non* que se exigen para hacer esta clase de divisiones territoriales. Ahora, si México a pesar de la concesión de facultades extraordinarias hecha por el Congreso de la Unión al poder ejecutivo del centro y, a pesar del estado de sitio en que se encuentra, es sin embargo uno de los estados de la confederación mexicana, es inconcuso que conserve su libertad, su independencia y su soberanía, y lo es por lo mismo que, debiendo ser tenido y tratado como soberano, no ha podido dictarse tal medida sin oírle previamente.

Por otra parte, las facultades extraordinarias dadas al Gobierno por la representación nacional en virtud de la ley de 3 de mayo de este año y sus relativas, han sido sin duda las que aquel cuerpo

soberano ha podido dar conforme al artículo 29 de la Constitución federal que dice:

Art. 29- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

El tenor literal de este artículo convence hasta la evidencia de que en los casos a que se refiere, y con los requisitos que establece, sólo pueden suspenderse las garantías individuales, de las que ciertamente no se trata en las leyes de que nos venimos ocupando.

El artículo 42 de la misma Constitución federal declara que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y esa declaración no puede considerarse como una de las garantías individuales que son las que pueden suspenderse en caso de invasión extranjera, o de que se perturbe el orden público, sino como una prerrogativa de las partes confederadas, que en ningún caso puede ejercerse más que por ellas en la parte que les concierne.

Las facultades extraordinarias tienen por objeto única y exclusivamente expedir la acción del gobierno para que haga frente a la situación en los casos anormales en que se encuentre la República, y para esto cree la comisión que no se necesita otra cosa sino una acción expedita para levantar fuerzas, proveerlas de los recursos que necesiten y castigar violenta y ejemplarmente a los perturbadores del orden y la paz pública. Esta fue, si no está mal informada la comisión, la mente de los legisladores constituyentes al aprobar

el artículo 29 de la Constitución; pero si así no fuere, lo presenta como una de las razones que pueden hacerse valer para demostrar la ilegalidad de los decretos de que se viene ocupando.

Otros varios artículos de la Constitución que no están comprendidos en el capítulo de garantías individuales son conculcados con las disposiciones del gobierno que motivan este dictamen, los que se omite citar por ser conocidos de los ciudadanos representantes, y para no causar más su atención.

Ni el mismo gobierno ha creído que, en virtud de las facultades extraordinarias, ha podido hacer solo, y sin el concurso de las legislaturas, la división del territorio nacional, y de ello es una prueba evidente el decreto relativo a la creación del estado de Campeche. En ese decreto, que es el de 29 de febrero último, si bien es cierto que se erigió el nuevo estado, lo es igualmente que el mismo gobierno no pudo consumir la obra, sino que dispuso en el artículo 2º que se remitiera dicho decreto a las Legislaturas de los estados para que usaran de la facultad que les concede la fracción 3a del artículo 72 de la Constitución.

Lo cierto es que el gobierno, a juicio de la comisión, no usa de las facultades extraordinarias según el tenor del artículo constitucional, en virtud del cual le fueron concedidas, sino de un modo absoluto y que da lugar a graves inconvenientes. Esta opinión ha sido consignada en un documento oficial dirigido por un magistrado electo de la Suprema Corte de Justicia al renunciar la magistratura.

Los puntos que abraza este dictamen dan lugar a otras consideraciones que nos creemos en el deber de examinar. Estas son: si el Congreso puede oponerse en el orden legal a la ejecución de los decretos referidos, y en el caso de serlo, cuál sea el camino que deba seguir.

No cabe duda que el congreso, por delegación de sus comitentes, es el soberano del estado, es el representante de un pueblo libre que le ha encomendado sus destinos, y la custodia de su Carta Fundamental, y si ésta no permanece intacta, a causa de aquellos, si se han conculcado en ellos los derechos y prerrogativas del estado, claro es que sus representantes están en el deber de andar el camino que les está trazado para obtener la debida reparación, y más, cuando a ello

los obliga la protesta que tienen hecha de defender la Constitución particular del estado, y de cumplir con las obligaciones de su encargo.

El camino que debe seguirse, el que la comisión juzga por ahora más expedito, y que dará mejores resultados, es protestar ante el supremo gobierno, contra los decretos de 7 del presente mes, dirigiendo copias de dicha protesta a las legislaturas y gobernadores de los estados, para que si la creen justa, se sirvan apoyarla y secundarla. De esto resultará que si la justicia está de parte del Estado de México, el mismo supremo gobierno, y todos, o la mayor parte de los estados se la concederán, y además de conseguir la reparación que se necesita, habremos logrado el más espléndido triunfo.

Reasumiendo, pues, cree la comisión haber demostrado que: las leyes generales de 7 del presente mes no son convenientes; que aunque lo fueran, no son oportunas en la actualidad; que no son legales; y que el Congreso debe protestar contra dichos actos en virtud de la obligación que para ello ha contraído. Así, pues, la comisión concluye presentando a la deliberación del Congreso la siguiente

PROTESTA

El Congreso constitucional del Estado de México, por ahora y mientras usa de los demás derechos que le conceden la Constitución y las leyes en justa defensa de la soberanía del mismo, garantizada en la Carta Fundamental de la República, protesta enérgicamente contra los decretos que el día 7 del presente mes expidió el Gobierno general, haciendo bajo una aparente división militar, una verdadera división política y una desmembración de su territorio, fundando esta protesta en que, al dictar el Gobierno general estas providencias, ha traslimitado sus facultades extraordinarias y conculcado la Constitución general de la República y la particular del estado.

PROPOSICIONES ECONOMICAS

1ª Diríjanse copias de las leyes mencionadas y de la misma protesta a la Diputación Permanente del Congreso general para los fines consiguientes, y a los gobiernos y legislaturas de los estados para que, si consideran justa ésta, se sirvan apoyada y secundarla.

Comuníquese también para los efectos correspondientes al Gobierno del estado la determinación que acuerde la Legislatura.

2ª El anterior dictamen de la comisión y la protesta se imprimirán de preferencia y se circularán a las autoridades todas del estado y a los ciudadanos diputados representantes del mismo en el Congreso general.

Salón de sesiones del soberano Congreso del estado. Toluca, junio 16 de 1862. *Manuel Alas*, diputado presidente. *Tiburcio Arce*. *Simón Guzmán*. *José María Guzmán*. *Guillermo González Fuentes*. *Joaquín Jiménez*. *José López*. *Isidro A. Montiel*. *Ignacio Maiión y Valle*. *Germán Uslar*. *Antonio Zimbrón*. *Camilo Zamora*. *José González de González*, diputado secretario. *Epitacio del Raso*, diputado secretario.

Archivo General de la Nación, Biblioteca, 082 MIS 87.

1865.03.03

El 3 de marzo de 1865, se dio el decreto para la división del Imperio en 50 departamentos, según la obra del geógrafo Manuel Orozco y Berra. El Estado de México quedaba dividido en los departamentos de 14-VALLE DE MEXICO, 15-Tulancingo, 16-Tula, 17-Toluca, 18-Iturbide (Cuernavaca, Cuautla y Taxco).

XIV-Departamento del Valle de México. Confina al Norte con los departamentos de Tulancingo y de Tula, separado del primero por los antiguos límites de las municipalidades de Ajajusco y de Temascalapa, y del segundo por los de la municipalidad de Tecamac, quedando para el Valle de México el pueblo de Tizayuca, las municipalidades de Zumpango, Huehuetoca, y Tepeji, en toda la parte que corresponde al desagüe general, hasta la incorporación del canal de Nochistongo en el río de Tula. Al Este con los departamentos de Tlaxcala y de Puebla en los límites que a estos se demarcaron hacia el Oeste. Al Sur con el departamento de Iturbide, sirviendo de límite las montañas que por este rumbo cierran el Valle, en la antigua línea reconocida con el distrito de Cuernavaca, del extinguido departa-

mento de México. Al Oeste con los departamentos de Toluca y de Tula, separado del primero por la cadena de montañas que cierran el Valle por este lado, y del segundo por todas las alturas que dan nacimiento, así a las vertientes que forman el río de Cuautitlán, como todas las demás que desaguan en el Valle, y después el afluente más oriental de los que componen el río de Tula y la corriente de éste hasta el lugar conocido con el nombre de Salto. Su capital México.

XV-Departamento de Tulancingo. Confina al Norte con el departamento de Querétaro, sirviéndoles de límite el curso del río Moctezuma, desde que se le incorpora el río de Chicabasco, hasta el lugar donde corta los límites del departamento de Tuxpan. Al Este con los departamentos de Tuxpan y de Tlaxcala, siendo la línea divisoria la antiguamente reconocida entre los extinguidos departamentos de México con Veracruz y con Puebla. Al Sur con el departamento de Tlaxcala en los límites reconocidos al territorio de su nombre, y con el departamento del Valle, en los lindes que a éste se le demarcaron hacia el Norte. Al Oeste con el departamento de Tula, del que está separado por los límites de las municipalidades de Zempoala y de Pachuca, hasta el lugar en que cortan el curso del río, que naciendo en la barranca de Los Leones toma los diversos apellidos de Concepción y de Chicabasco; en seguida el río Chicabasco, hasta incorporarse en el río de Tula, y después el mismo río Tula, hasta unirse con el de Paté o San Juan y forman el Moctezuma. Su capital Tulancingo.

XVI- Departamento de Tula. Confina al Norte con el departamento de Tulancingo, en los límites que a éste se le señalaron hacia el Sur, y con el departamento de Querétaro, del cual lo divide el río Paté, o de San Juan. Al Este con los departamentos de Tulancingo y del Valle, en las líneas demarcadas en los lugares respectivos. Al Sur con el departamento del Valle, en los lindes expresados, y con el departamento de Toluca, del cual lo separa la corriente del río de San Bartolomé, hasta que se incorpora en el de Lerma y la corriente del mismo río. Al Oeste con los departamentos de Toluca y de Querétaro, de los cuales está separado por la corriente del río Lerma, hasta el lugar en que la corta la línea reconocida entre los antiguos

departamentos de México y de Querétaro; esta línea en su parte más próxima a tocar el río de San Juan, y por último toda la corriente de éste, hasta el lugar donde se le une el río de Tula. Su capital Tula.

XVII- *Departamento de Toluca*. Confina al Norte con los departamentos de Tula y de Querétaro, de los cuales está separado por la corriente del río Lerma. Al Este con los departamentos del Valle y de Iturbide, separado del primero por la demarcación que se le señaló hacia el Oeste, y del segundo por las líneas divisorias de los antiguos distritos de Toluca y de Cuernavaca, y en seguida la corriente del río Tecamatlán hasta su incorporación en el Mexcala. Al Sur con el departamento de Acapulco, del cual está separado por la corriente del río Mexcala. Al Oeste con el departamento de Michoacán, sirviéndoles de límite, de Norte a Sur, la corriente que pasa entre Maravatío y Apasco y se incorpora en el río Lerma, la línea recta que une el nacimiento de esta corriente con la del río de Zitácuaro y todo el curso de éste hasta su unión con el río Mexcala o de las Balsas. Su capital Toluca.

XVIII- *Departamento de Iturbide*. Confina al Norte con el departamento del Valle en los antiguos límites que pertenecieron al distrito de Cuernavaca. Al Este con el departamento de Puebla, en la línea divisoria señalada a éste hacia el Oeste. Al Sur con los departamentos de Teposcolula, de Guerrero y de Acapulco, de los cuales está separado por la corriente del río Mexcala. Al Oeste con el departamento de Toluca en la demarcación señalada a esta fracción política, hacia el Este. Su capital Taxco.

El Diario del Imperio, 13 de marzo de 1865.

1865.03.16

El 16 de marzo de 1865 se dio el decreto de la división militar del Imperio en ocho zonas: 1- Toluca, 2-Puebla, 3- San Luis Potosí, 4- Guadalajara, 5-Monterrey, 6- Durango, 7- Mérida y 8- Culiacán. Según este decreto la autoridad de Toluca se extendía a todo el territorio que había sido de la antigua Intendencia de México desde la Huasteca hasta el Pacífico y además incluía a Michoacán.

Maximiliano, Emperador de México:

Siendo necesario arreglar la división militar del territorio del Imperio, en conformidad con la nueva división política del mismo, HE venido en DECRETAR lo siguiente:

Art. 1º El territorio del Imperio se divide en ocho divisiones militares.

La primera comprende los departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo. La capital de esta división será Toluca.

El Diario del Imperio, 22 de marzo de 1865.

1867.08.14

El 14 de agosto de 1867, el Presidente constitucional Benito Juárez expidió el decreto de convocatoria a elecciones por el cual los tres distritos militares así como los distritos agregados al Distrito Federal se reincorporaron para restaurar el Estado de México en toda la extensión de su territorio. La convocatoria iba acompañada de una circular cuyo propósito era de justificar el decreto del 7 de junio de 1862 y dejar la erección de nuevos estados al Congreso de la Unión según el debido procedimiento constitucional.

CONVOCA TORIA PARA LA ELECCION DE LOS SUPREMOS PODERES.

...

Art. 21- Queda reservado al Congreso de la Unión resolver sobre la división que han pedido varios pueblos del Estado de México. Los gobernadores de los tres distritos militares en que se dividió por decreto de 7 de junio de 1862, y el gobernador del Distrito Federal, en lo relativo a los distritos del Estado de México que se le agregaron por dicho decreto, expedirán... convocatorias para las elecciones particulares del estado... La Legislatura se instalará el día 20 de noviembre inmediato; designará el día en que el gobernador del estado electo popularmente deberá tomar posesión; y cuando la tome, cesarán los gobernadores de los tres distritos militares, y

se reincorporarán al estado los distritos del mismo que ahora están agregados al Distrito Federal.

El Ministro de Relaciones, *S. Lerdo de Tejada*.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 10, p. 44.

CIRCULAR DE LA LEY DE CONVOCATORIA

Es un caso de diferentes condiciones la división hecha en el Estado de México por el decreto de 7 de junio de 1862. En el *no* se dispuso erigir estados, sino sólo establecer distritos militares, por la conveniencia de satisfacer mejor las necesidades de la guerra. Además, se ha presentado oposición a que los distritos se conviertan en estados, aunque por otra parte varios pueblos lo han pedido. Así es que el gobierno ha creído de su deber que este asunto quede reservado al Congreso de la Unión. ...

El Ministro de Relaciones, *S. Lerdo de Tejada*.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 10, p. 49.

1916.12.01

El Primer Jefe, Venustiano Carranza presentó, el 1° de diciembre de 1916, un proyecto de constitución que, en su artículo 44, ampliaba el Distrito Federal hasta los límites naturales del Valle de México.

Art. 44- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, p. 775

1917.01.26

El 26 de enero de 1917, la Comisión de División Territorial dio a conocer las razones del Primer Jefe, Venustiano Carranza, para pedir la creación de un Distrito Federal “ensanchado” a todo el Valle de México.

El C. Primer Jefe se ha servido hacer conocer a esta comisión las razones capitales que hay que tomar en cuenta para resolver acertadamente la organización territorial del país y principalmente el ensanchamiento del Distrito Federal que, según puede verse en el proyecto, debe comprender, además de su extensión actual, los distritos mencionados en el artículo 44, para que comprenda todo el Valle de México.

El mismo C. Primer Jefe ha manifestado a esta comisión su vehemente deseo de que, si el Congreso no acepta sus propósitos, conste, cuando menos, en los archivos del mismo y se haga presente en los debates, la intención que a él lo ha inspirado, con el objeto de que en el próximo Congreso constitucional ya pueda trabajar sobre una idea que es buena y que es útil.

Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: el Valle de México es una extensión territorial que tiene defensas naturales propias, que lo hacen, en cierto modo inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil defenderlas. Hacer de la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción, una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera.

Además, el Valle de México hecho una sola entidad política, tiene sus recursos propios que le bastarían para la subsistencia, y se presta para que, dependiendo directamente del Presidente de la República, que acuerda con el Gobernador del Distrito, se implanten los adelantos modernos en maquinarias y procedimientos agrícolas, de tal manera, que se pueda conseguir una especie de cultivo intensivo y, por lo tanto, el máximo de producción.

Hay algunos pueblos actualmente que, aunque no dependen del Distrito Federal, se encuentran, sin embargo, más cerca de él y más lejos de los estados a que pertenecen y, en ese concepto, es más conveniente

para ellos depender legalmente del Gobierno del Distrito, tanto para su comercio como para el progreso de su cultura en general.

Haciendo del Valle una circunscripción distinta, independiente, esto es, una entidad con sus límites propios, con sus recursos propios, con su administración propia, se establece efectivamente la residencia de los poderes en un lugar especialmente adecuado para ese objeto, y puede lograrse con esto, también, la mayor independencia de los estados, que ya no tendrán más ligas ni más relaciones con el poder del centro que aquellas que correspondan propiamente a nuestra organización constitucional, esto es, aquellos que no son del régimen interior de cada estado.

Estas son, en general, las razones que fundamentan el proyecto del C. Primer Jefe.

Diario de Debates, sesión del 26 de enero de 1917, p. 997.

Bibliografía

Archivo General de la Nación, México.

Archivo Condumex, México.

Archivo Legislatura del Estado de México, Toluca.

Archivo Histórico del Estado de México, Toluca.

Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, México.

Hemeroteca Nacional, México.

Águila Mexicana.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917
1985 Edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios
Históricos de la Revolución Mexicana.

Diario del Imperio (El).

Diario Oficial del Supremo Gobierno.

Siglo Diez y Nueve (El).

Sol (El).

Actas Constitucionales Mexicanas, 1821-1824, 10 vols, Introducción y notas de José Barragán y Barragán, México, unam, 1980, Serie Textos y Estudios Legislativos.

DUBLÁN, M. Y LOZANO, J. M. (eds.)

1876- *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, México, Imp. del Comercio, 58 volúmenes.*

GARCÍA CUBAS, Antonio

1892 *Geografía e Historia del Distrito Federal, México, Imp. Murguía.*

HERREJÓN PEREDO, Carlos

1985 *Historia del Estado de México. Toluca, uaeméx.*

OROZCO y BERRA, Manuel [*et al.*]

1853- *Diccionario Universal de Historia y de Geografía. Obra dada a luz en España por una sociedad de literatos distinguidos y refundida y aumentada considerablemente para su publicación en México con noticias históricas, geográficas en general y especialmente sobre la República Mexicana. 7 vols., México, Rafael.*

O'GORMAN, Edmundo

1945 *Antología del pensamiento político americano. Fray Servando Teresa de Mier. Selección, notas y prólogo de..., México, Imprenta Universitaria/unam.*

1948 *Historia de las divisiones territoriales de México. México, Porrúa.*

PALAVICINI, Félix F.

1987 *Historia de la Constitución de 1917*, Edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

SCHMITT, Carl

1952 *Teoría de la Constitución*, México, Ed. Nacional.

TENA RAMÍREZ, Felipe

1971 *Leyes fundamentales de México, 1808-1971*, México, Porrúa.

ZARCO, Francisco

1956 *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, México, El Colegio de México.

1957 *Actas oficiales y minutario de decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, México, El Colegio de México.

1957 *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, México, El Colegio de México.



El Estado del Valle de México 1824-1917, de Gerald L. McGowan, se terminó de imprimir en agosto de 2013, en los talleres gráficos de Impresos Vacha, S.A. de C.V., ubicados en Juan Hernández y Dávalos núm. 47, colonia Algarín, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06880. El tiraje consta de 2 mil ejemplares. Coordinador editorial: Hugo Ortíz. Diseño de portada: Irma Bastida Herrera, Ixchel Edith Díaz Porras y Esmaragdaliz Villegas Pichardo. Editora responsable: Graciela Martínez-Zalce. Diseño y cuidado de la edición: Luis Alberto Martínez López. Formación y tipografía: José Antonio Álvarez Lobato y Antonia López Pedroza. Supervisión en imprenta: Luis Alberto Martínez López.

